

UNIVERSIDAD DE SANCARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

**INCIDENCIA DE UNA MALA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS EN
EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL DE UNA ENTIDAD BANCARIA**

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

POR

VICTOR MANUEL DE LEON CRUZ

PREVIO A CONFERIRSELE EL TITULO DE

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 1998



**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano	Lic. Miguel Angel Lira Trujillo
Secretario	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Vocal I	Lic. Jorge Eduardo Soto
Vocal II	Lic. Andrés Guillermo Castillo Nowell
Vocal III	Lic. Víctor Hugo Recinos Salas
Vocal IV	P. C. Julissa Marisol Pinelo Machorro
Vocal V	P. C. Miguel Angel Tzoc Morales

**PROFESIONALES QUE REALIZARON
LOS EXAMENES DE AREAS PRACTICAS**

Matemática-Estadística	Lic. Jorge Orlando Recinos Sandoval
Contabilidad	Lic. Marco Antonio Oliva Orellana
Auditoría	Lic. Antulio Gilberto Noriega Muñoz

**JURADO QUE PRACTICO
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

Presidente	Lic. Jorge Luis Rivera Avila
Examinador	Lic. Tiberio Amilcar Castillo Torres
Examinador	Lic. Ronaldo Antonio López Ortiz



Guatemala, 30 de septiembre de 1998

Licenciado
Lic. Donato Monzón Villatoro
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la designación contenida en oficio sin número de fecha 18 de septiembre de 1998, de esa Decanatura, que me hiciera para asesorar al señor Víctor Manuel de León Cruz, en su trabajo de tesis denominada **"INCIDENCIA DE UNA MALA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS EN EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL DE UNA ENTIDAD BANCARIA"**, para poder sustentar su discusión en el Examen Privado de Tesis, por lo que mi dictamen al respecto es el siguiente:

La investigación fue realizada por el sustentante siguiendo los pasos metodológicos propuestos en cuanto a recolección, análisis e interpretación de la información, habiendo profundizado en la misma.

Me fue presentado un informe preliminar sobre la investigación, al cual de común acuerdo, se le formularon ampliaciones que se estimaron convenientes, a efecto de redactar el informe que se adjunta.

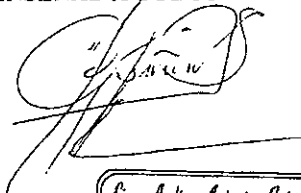
Considero que el tema abordado en el trabajo de tesis del bachiller de León Cruz, reviste especial importancia, principalmente en los actuales momentos en que la adecuada valuación de activos crediticios y la solidez del sistema bancario en Guatemala, constituyen pilares fundamentales de la modernización financiera del país, y que por encontrarse inmersos dentro de una serie de regulaciones y disposiciones legales, requieren de la participación activa de los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría.



Como producto del trabajo realizado, el sustentante formula una serie de conclusiones y recomendaciones que estimo válidas en función de la investigación que se realizó, misma que llena los requisitos exigidos por nuestra facultad, procediendo en consecuencia, continuar con el trámite respectivo previo a obtener la aprobación definitiva correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano, atentamente,

“ ID Y ENSEÑAD A TODOS “



Lc. Audie Antonio Juárez Sánchez
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR
COL. No. 5.490





FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "S-3"
Calle Universidad, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Con base en lo estipulado en el Artículo 23º. Del Reglamento de Evaluación Final de Exámenes de Areas Prácticas y Examen Privado de Tesis y el Acta AUD. 63-98, donde consta que el estudiante *VICTOR MANUEL DE LEON CRUZ*, ha aprobado su Examen Privado de Tesis, se le autoriza la impresión del Trabajo de Tesis, denominado: "INCIDENCIA DE UNA MALA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS EN EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL DE UNA ENTIDAD BANCARIA".

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA
SECRETARIO



LIC. MIGUEL ANGEL LIRA TRUJILLO
DECANO



DEDICATORIA

A: DIOS, A LA SANTISIMA VIRGEN Y SU HIJO JESUCRISTO
Fortalezas y guías indispensables.

MIS PADRES

VICTOR MANUEL DE LEON GONZALEZ
MARIA CRUZ MORALES DE DE LEON
Como mucho amor.

MI ESPOSA

VENUS JOHANNA DELGADO DE DE LEON
Con amor y gratitud por su apoyo.

MIS HIJOS

MARIA DEL ROSARIO, VIRGINIA MONSERRAT, VICTOR
JOAQUIN Y SANDRA ISABEL.
Con inmenso amor.

MIS HERMANOS

SANDRA Y LUIS

MIS ABUELITOS

MARIA ERNESTINA CARRANZA
ROMELIA MORALES (+)
CRISTOBAL DE LEON (+)
ALFONSO CRUZ (+)

MI DEMAS FAMILIA

LA FAMILIA DELGADO PEREZ

MIS ASESORES

LIC. ORLANDO RECINOS
LIC. AUDIE A. JUAREZ S.
Por su colaboración en la elaboración del presente trabajo



**INCIDENCIA DE UNA MALA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS EN
EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL DE UNA ENTIDAD
BANCARIA**

INDICE

	No. de <u>pagina</u>
INTRODUCCION	
CAPITULO I SISTEMA BANCARIO GUATEMALTECO	
1.1	Antecedentes históricos 1
1.2	Definición 2
1.3	Funciones básicas del Banco de Guatemala 3
1.4	Aspectos legales 3
1.5	Clasificación 4
1.6	Instituciones Bancarias autorizadas para operar en Guatemala 6
1.7	Organo Supervisor 11
CAPITULO II VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS	
2.1	Concepto de valuación de activos crediticios 14
2.2	Importancia de la valuación de activos crediticios 14
2.3	Principales rubros del Activo de una entidad bancaria 14
	2.3.1 Disponibilidades 15
	2.3.2 Inversiones Temporales 15
	2.3.3 Activos Crediticios 16
2.4	Importancia de los activos crediticios en las Instituciones Bancarias 20
2.5	Legislación y normativa aplicable a los activos crediticios 22
	2.5.1 Reglamento Para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa 24
	a) Aspectos generales 24
	b) Clasificación y valuación de los activos crediticios 25
	c) Informaciones y controles 29
	d) Otras disposiciones 31
	2.5.2 Reglamento sobre Prórrogas y Renovaciones que concedan las instituciones financieras 35

2.5.3	Reglamento sobre Información Mínima que las Instituciones Financieras deben Mantener respecto a sus deudores y de los Garantes de Crédito	36
	a) Información general	37
	b) Información financiera	37
	c) Información sobre análisis del riesgo	38
	d) Información específica sobre cada financiamiento	39
2.5.4	Reglamento para las operaciones que realizan las Instituciones Bancarias con los Directores, Funcionarios y Empleados de las mismas y de la Superintendencia de Bancos y con Personas Vinculadas a dicho Personal	39

CAPITULO III LA PARTICIPACION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR EN LA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS

3.1	Definición del Contador Público y Auditor	41
3.2	Responsabilidad	42
3.3	Campos de actuación	42
3.4	Normas que rigen la actuación del Contador Público y Auditor	43
	3.4.1 Legales	44
	3.4.2 De actuación profesional	47
3.5	Participación del Contador Público y Auditor en la Valuación de Activos Crediticios	51

CAPITULO IV ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL

4.1	Definición	57
4.2	Propósito del Estado de Solidez Patrimonial	57
4.3	Principios del Comité de Basilea	57
4.4	Adaptación de los criterios del Acuerdo del Comité de Basilea	58
4.5	Preparación del Estado de Solidez Patrimonial	60
	4.5.1 Patrimonio Computable	60
	4.5.2 Patrimonio Requerido	61
	4.5.3 Resumen del Estado de Solidez Patrimonial	64
4.6	Ventajas al adoptar los criterios del Comité de Basilea	64
4.7	Procedimientos de revisión aplicables al Estado de Solidez Patrimonial	66
	4.7.1 Objetivos	66
	4.7.2 Procedimientos de revisión	66
4.8	Proceso de reposición patrimonial	68

INTRODUCCION

El Programa de Modernización del Sistema Financiero, dentro de sus objetivos contemplaba el fortalecimiento de la normativa prudencial, el cual perseguía el desarrollar instrumentos y mecanismos mediante normativa de índole preventiva, bajo un enfoque de autorregulación de las instituciones financieras, para velar por la solvencia y solidez del sistema financiero.

Congruente con lo expuesto se emitieron diversos reglamentos, revistiendo de mayor importancia el Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, el cual, obliga a las instituciones financieras a efectuar un análisis del riesgo de sus activos crediticios; y mantenerlos adecuadamente clasificados, valuados y constituir las reservas necesarias, procedimiento que podría en determinado momento afectar su Estado de Solidez Patrimonial, ubicando a la institución en una posición de deficiencia patrimonial.

En consecuencia, la importancia que reviste la adecuada valuación de activos crediticios y el resultado de la misma en una entidad bancaria, motivó el interés para desarrollar la presente investigación.

En el desarrollo del trabajo de tesis se muestran los procedimientos mínimos que una entidad bancaria debe seguir para clasificar y valorar sus activos crediticios en las categorías de riesgo que les corresponde de acuerdo a su morosidad, así como los pasos que debe seguir para el cálculo de las reservas de valuación y evidenciar el efecto de los resultados obtenidos de la valuación de activos crediticios realizada por la entidad bancaria, en la solidez patrimonial de dicha institución.

En la actualidad, el sistema financiero juega un papel de suma importancia en el desarrollo económico del país, debido a las crecientes necesidades de financiamiento y



de colocación de recursos excedentes que tienen los entes jurídicos y las personas individuales.

El tema del presente trabajo de tesis, titulado "INCIDENCIA DE UNA MALA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS EN EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL DE UNA ENTIDAD BANCARIA", guarda estrecha relación con los activos crediticios, como uno de los rubros más significativos de las instituciones bancarias, y se demuestra cómo una inadecuada o incorrecta valuación de los mismos afecta o perjudica directamente el patrimonio de los accionistas.

El primer capítulo contiene en forma breve los antecedentes e historia del sistema bancario guatemalteco, su definición, así como las diferentes leyes que lo regulan. Por aparte, se menciona la clasificación de los bancos, las instituciones bancarias actualmente autorizadas para operar en Guatemala y define al órgano supervisor del sistema financiero y sus principales atribuciones.

En el segundo capítulo, se desarrolló aspectos relacionados con la valuación de activos crediticios, describiendo los principales rubros de activos de una entidad bancaria, para seguidamente, hacer énfasis en la participación de los activos crediticios dentro del activo total de las instituciones bancarias. Se explica la legislación específica aplicable a los activos crediticios y la normativa prudencial relacionada.

La participación del Contador Público y Auditor en la valuación de activos crediticios, se desarrolla en el tercer capítulo, se inicia con su definición, se delimita sus responsabilidades, campos de actuación, la normativa que rige su actuación y se finaliza con su participación en la valuación de activos crediticios.

En el capítulo cuarto, se define el Estado de Solidez Patrimonial y su propósito, se hace mención a los principios del Comité de Basilea aplicables al caso, así como la

adaptación de dichos principios a la legislación bancaria nacional y sus ventajas en su adopción. También, se comenta respecto a la preparación de dicho Estado, los principales procedimientos de revisión aplicables y el proceso denominado de reposición patrimonial.

Dentro del quinto capítulo se describen tres escenarios que evidencian el efecto de las reservas constituidas en la solidez patrimonial, derivadas de valuación de activos crediticios.

Finalmente se arriban a las conclusiones que se estimaron pertinentes, acordes con la investigación realizada y se mencionan recomendaciones que deben tomarse en cuenta por estudiantes, profesionales y personas vinculadas con la actividad bancaria.

CAPITULO I

SISTEMA BANCARIO GUATEMALTECO

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

A finales del siglo XVI fue creado el modelo de banca inglesa, el cual gira alrededor del sistema denominado de "Banca Central", y consta de tres sectores o grupos de entidades: el banco central, los bancos comerciales y las instituciones auxiliares de crédito. Banco Central solo puede existir uno en cada país, ya que es una figura creada por el Estado con la autonomía necesaria para el ejercicio de sus actividades. Destaca también el hecho de que dicho banco realiza principalmente sus operaciones con el resto del sistema bancario y con el sector público, como lo son el gobierno central y sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas; y en mínima parte con el público en general.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, es evidente que el sistema bancario guatemalteco está basado en éste modelo de "Banca", donde el banco central es el Banco de Guatemala, institución que fue creada por medio de su ley orgánica, que se encuentra contenida en el Decreto No. 215 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 11 de diciembre de 1945, y que de conformidad con su artículo 2º., tendrá por objeto el siguiente:

"... promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional." (2:2)

1.2 DEFINICION

Podría definirse al sistema financiero o sistema bancario, como el conjunto de instituciones y organizaciones públicas y privadas que tienen como función principal canalizar los recursos financieros, de ciertas personas que disponen de excedente de dichos recursos, para trasladarlos hacia aquellas personas individuales o jurídicas que necesitan de los mismos.

Cabe comentar que el sistema financiero guatemalteco se compone de dos grandes segmentos, el primero, al que se le podría denominar "sistema financiero regulado", el cual comprende a todas aquellas entidades que se rigen por las leyes bancarias y financieras, y que son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, como supervisor, en nuestro país. Dicha parte del sistema financiero se encuentra formado por la autoridad monetaria (que comprende a la Junta Monetaria y sus órganos ejecutores, como lo son el Banco de Guatemala, Fondo de Regulación de Valores y la Superintendencia de Bancos, cada uno en el campo de acción que le corresponde), los bancos, las sociedades financieras y los almacenes generales de depósito.

El otro segmento lo conforma el denominado sistema financiero no regulado, que comprende aquellas instituciones que están constituidas de acuerdo con todos los procedimientos legales para sociedades mercantiles, pero no conforme la legislación bancaria y financiera aplicable, o sea que, su autorización y aprobación corresponde a órganos o entidades distintas a la autoridad monetaria, no son

fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y no se les aplica la legislación bancaria y financiera.

1.3 FUNCIONES BASICAS DEL BANCO DE GUATEMALA

Derivado del análisis efectuado a su ley orgánica, podemos identificar tres funciones básicas del Banco Central, así:

MONETARIA: Es atribución exclusiva del Banco Central emitir dinero primario, así como retirarlo de circulación.

BANCARIA: Al ser prestamista de última instancia en los parámetros que fija la ley y constituirse en el custodio de las reservas de efectivo de los bancos del sistema por medio de las cuentas de encaje (deposito legal) y las operaciones que realizan en la Cámara de Compensación.

CAMBIARIA: Corresponde al Banco de Guatemala, fijar los tipos de cambio de referencia, custodiar y administrar las reservas monetarias internacionales del país.

1.4 ASPECTOS LEGALES

El sistema bancario guatemalteco se encuentra regulado por diferentes leyes, reglamentos y disposiciones especiales, dentro de las que se puede mencionar:

LEY MONETARIA: Decreto 203 del Congreso de la República, ésta, en lo que le fuera aplicable.

LEY ORGANICA DEL BANCO DE GUATEMALA: Decreto 215 del Congreso de la República.

LEY DE BANCOS: Decreto No. 315 del Congreso de la República.

LEY DE SOCIEDADES FINANCIERAS PRIVADAS: Decreto 208 del Congreso de la República.

Para los bancos estatales, aplican sus leyes orgánicas.

En forma específica, el sistema bancario también se debe regir por disposiciones concretas del Banco de Guatemala y resoluciones emitidas por la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos.

Así mismo, las entidades financieras están afectas a otras leyes que en forma complementaria rigen sus actividades mercantiles, tales como el Código de Comercio de Guatemala, Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, Ley y Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, entre otras.

1.5 CLASIFICACION

Al tenor del artículo 34 de la Ley de Bancos, se establece que la autorización de la Junta Monetaria y el reconocimiento del Organismo Ejecutivo, deberán habilitar a cada institución bancaria que opere en el país, ya sea como banco comercial, banco hipotecario o banco de capitalización. El régimen permitirá no obstante, habilitar a una sola institución como banco comercial y como banco hipotecario a la vez, cuando así lo soliciten los interesados.

Por lo expuesto, se puede afirmar que los bancos pueden ser comerciales, hipotecarios y de capitalización.

BANCOS COMERCIALES: Según el artículo 35 de la Ley de Bancos, los define como instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a

plazo menor, con el objeto de invertir su producto, principalmente en operaciones activas de corto término.

BANCOS HIPOTECARIOS: El artículo 36 del mismo cuerpo legal, los identifica como instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con el objeto de invertir su producto principalmente en operaciones activas de mediano y largo plazo.

BANCOS DE CAPITALIZACION: Según el artículo 37 de la Ley de Bancos, son bancos de capitalización, las instituciones de crédito que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro con el objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas de plazos consistentes con los de las obligaciones contraídas.

Es de mencionar que por medio del artículo 6 del Decreto No. 23-95 del Congreso de la República, se modificó el artículo 38 de la Ley de Bancos, el cual permite la unificación contable y operacional de los bancos que se encontraban habilitados como bancos comerciales e hipotecarios, que funcionaban y registraban sus operaciones como departamentos independientes. Actualmente se considera a los bancos habilitados para operar en forma comercial e hipotecaria como bancos de categoría única, debiendo emitir sus acciones como una sola entidad. Esta reforma, redundará en hacer más eficientes y competitivas a las instituciones financieras, ya que entre otros beneficios, está el de facilitar el registro contable de sus operaciones (unificación de los departamentos) y por ende tomar decisiones rápidas y oportunas.



Derivado de la versatilidad y modernización e innovación de la actividad bancaria, actualmente la mayoría de bancos realiza indistintamente operaciones de corto, mediano y largo plazo, por lo que la clasificación mencionada con anterioridad, solo sirve para diferenciar las operaciones que pueden realizar los bancos, aunque está fundamentada legalmente y en plena vigencia.

De acuerdo al origen del capital de los bancos y a las funciones que realizan en el medio nacional, se pueden clasificar de la forma siguiente:

Banco Central.

Bancos privados nacionales.

Bancos privados extranjeros.

Bancos estatales

Sociedades financieras privadas.

Sociedad financiera estatal.

Almacenes generales de depósito privados.

Almacén general de depósito estatal.

1.6 INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS ACTUALMENTE PARA OPERAR EN GUATEMALA

ENTIDAD	FECHA DE APERTURA
BANCO CENTRAL Banco de Guatemala	11 diciembre 1945

ENTIDAD	FECHA DE APERTURA
BANCOS PRIVADOS NACIONALES	
1. De Occidente, S.A.	25 mayo 1881
2. Agrícola Mercantil de Guatemala, S.A.	01 julio 1946
3. Del Agro, S.A.	16 mayo 1958
4. Inmobiliario, S.A.	13 diciembre 1958
5. Granai & Townson, S.A.	03 septiembre 1962
6. De los Trabajadores, S.A.	01 febrero 1966
7. Industrial, S.A.	17 junio 1968
8. Del Ejército, S.A.	15 febrero 1972
9. Internacional, S.A.	12 julio 1976
10. Metropolitano, S.A.	09 octubre 1978
11. Del Café, S.A.	16 octubre 1978
12. De la Construcción, S.A.	13 junio 1983
13. Del Quetzal, S.A.	23 noviembre 1984
14. De Exportación, S.A.	16 diciembre 1985
15. Promotor, S.A.	26 septiembre 1986
16. Continental, S.A.	15 octubre 1990
17. Reformador, S.A.	26 noviembre 1990
18. Uno, S.A.	04 marzo 1991
19. Multibanco, S.A.	02 marzo 1992

ENTIDAD	FECHA DE APERTURA
20. Corporativo, S.A.	01 junio 1992
21. Empresarial, S.A.	14 diciembre 1992
22. Del Nor-Oriente, S.A.	31 mayo 1993
23. De Comercio, S.A.	01 junio 1993
24. Vivibanco, S.A.	22 noviembre 1993
25. De la República, S.A.	07 febrero 1994
26. SCI, S.A.	26 enero 1995
27. Americano, S.A.	20 marzo 1995
28. Privado para el Desarrollo, S.A.	17 mayo 1995
29. De Antigua, S.A.	21 julio 1997
30. De América Central, S.A.	29 diciembre 1997
31. De Desarrollo Rural, S.A.	07 enero 1998

BANCOS PRIVADOS EXTRANJEROS

1. Lloyds Bank P.L.C., Sucursal Guatemala	24 noviembre 1986
2. Citibank, N.A., Sucursal Guatemala	03 diciembre 1990

BANCOS ESTATALES

1. Crédito Hipotecario Nacional	06 octubre 1930
2. Nacional de la Vivienda	03 julio 1973

ENTIDAD	FECHA DE APERTURA
FINANCIERAS PRIVADAS	
1. Guatemalteca, S.A.	12 septiembre 1962
2. Industrial y Agropecuaria, S.A.	02 enero 1969
3. Industrial, S.A.	13 abril 1981
4. De Inversión, S.A.	28 diciembre 1981
5. Del País, S.A.	10 enero 1990
6. De Occidente, S.A.	06 septiembre 1990
7. De Capitales, S.A.	07 julio 1992
8. Metropolitana, S.A.	27 noviembre 1992
9. Céntrica, S.A.	25 enero 1993
10. Reforma, S.A.	14 enero 1994
11. De Crédito, S.A.	03 mayo 1994
12. Granai & Townson, S.A.	11 julio 1994
13. Agro Comercial, S.A.	11 julio 1994
14. Agrícola Mercantil, S.A.	02 noviembre 1994
15. Agrocorporación Financiera, S.A.	12 agosto 1996
16. Uno, S.A.	03 octubre 1996
17. Corporación Financiera Americana, S.A.	14 marzo 1997
18. Consolidada, S.A.	04 agosto 1997
19. Optima, S.A.	18 febrero 1998

ENTIDAD	FECHA DE APERTURA
FINANCIERA ESTATAL	
Corporación Financiera Nacional	02 enero 1973
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO PRIVADOS	
1. Almacenadora Guatemalteca, S.A.	14 agosto 1969
2. Almacenes Generales, S.A.	16 febrero 1970
3. Almacenadora Integrada, S.A.	04 junio 1971
4. Central Almacenadora, S.A.	02 octubre 1972
5. Centroamericana de Almacenes, S.A.	01 abril 1980
6. Almacenadora del Norte, S.A.	18 agosto 1980
7. Almacenadora Aldosa, S.A.	18 septiembre 1980
8. Almacenadora del País, S.A.	19 septiembre 1980
9. Almacenadora Internacional, S.A.	22 mayo 1981
10. Almacenes y Silos, S.A.	01 octubre 1981
11. Almacenadora de la Nación, S.A.	16 septiembre 1983
12. Almacenadora Corporativa, S.A.	26 septiembre 1994
13. Almacenadora Agro Comercial, S.A.	14 octubre 1994
14. Almacenadora de la Producción, S.A.	04 noviembre 1994
15. Almacenes y Silos, S.A.	21 enero 1997
ALMACEN ESTATAL	
Almacenes de Depósito de El Crédito Hipotecario Nacional	30 junio 1937

Cabe comentar que actualmente tres entidades tienen en trámite su autorización, tales como:

En estudio en la Superintendencia de Bancos:

Banco Orofino, S.A.

Almacenadora Tecún Umán, S.A.

Autorizada pendiente de iniciar operaciones:

Financiera Corporativa, S.A.

1.7 ORGANISMO SUPERVISOR

El artículo 133 de la Constitución Política de la República, establece que la Superintendencia de Bancos es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

Por su parte el artículo 43 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establece:

“La Superintendencia de Bancos es un órgano de banca central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. La Superintendencia de Bancos goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a la liquidez, solvencia y solidez patrimonial.” (2:18)



Las atribuciones de la Superintendencia de Bancos respecto de las personas sujetas a su vigilancia, están contenidas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, dentro de las cuales se establece:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- c) Realizar la vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación de conformidad con la ley;" (2:18)

Dentro de la actual organización de la Superintendencia de Bancos, debido a las atribuciones que tienen asignadas destacan los departamentos siguientes:

DEPARTAMENTO DE ANALISIS: tiene por misión, orientar los esfuerzos de supervisión, mediante el análisis de los riesgos que están asumiendo las instituciones supervisadas, y como funciones principales se citan:

- Administrar los sistemas de análisis, calificación e información.
- Vigilar que las instituciones financieras se desempeñen dentro de los márgenes prudenciales de liquidez, solvencia y solidez.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas prudenciales.
- Mantener información actualizada de las entidades supervisadas.
- Captar, validar, procesar, interpretar y proyectar información financiera.

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION: este departamento tiene como misión el evaluar de manera orientada, integral y consolidada los riesgos asumidos por las instituciones financieras, por medio de la realización de trabajos de campo

(in situ). Así como, verificar el cumplimiento de la normativa legal y promover la calidad de la información y el desarrollo de una gestión prudente por parte de la administración de las entidades fiscalizadas. Dentro de sus principales funciones se pueden encontrar las siguientes:

- Valuar la cartera de créditos e inversiones.
- Evaluar políticas de gestión administrativa, control interno e información financiera.
- Inspeccionar mercaderías almacenadas.
- Examinar los resultados de sus operaciones.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, resoluciones de Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos.

CAPITULO II

VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS

2.1 CONCEPTO DE VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS

Es el proceso mediante el cual se establecen los riesgos y otros factores que afectan la recuperación de los activos crediticios, y determina las reservas de valuación necesarias para cubrirlos, deduciendo éstas del saldo a cargo del deudor con el objeto de determinar el valor razonable que se espera obtener de dichos activos.

2.2 IMPORTANCIA DE LA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS

Su importancia estriba en que derivado que la valuación de activos crediticios tiene por objeto que las entidades bancarias efectúen un análisis del riesgo que están asumiendo y mantenerlos adecuadamente clasificados, valuados y constituir las reservas necesarias, a efecto de que se registre contable, adecuada y oportunamente su valuación, clasificación y reservas que sean necesarias, con el fin de establecer el efecto de las mismas en la solidez patrimonial, ya que en determinado momento podría afectar tanto que mostraría una posición de deficiencia patrimonial.

2.3 PRINCIPALES RUBROS DEL ACTIVO DE UNA ENTIDAD BANCARIA

Son varios los rubros que integran el activo de una entidad bancaria, pero dentro de los más importantes se pueden mencionar los siguientes:



2.3.1 DISPONIBILIDADES

Aquí se puede encontrar como su nombre lo indica, las disponibilidades en efectivo con que cuenta la institución bancaria, ya sea en sus cajas, en el banco central, u otros bancos del país y del exterior, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

2.3.2 INVERSIONES TEMPORALES

Lo constituyen aquellas inversiones en valores de moneda nacional o extranjera, que efectúa la institución bancaria, estos pueden ser títulos-valores de emisores nacionales o extranjeros. Tienen la característica de que si se agrupan en este rubro, es porque se tiene el propósito de mantenerlos por un período no mayor a un año.

Un rubro significativo dentro de las inversiones temporales lo constituye la inversión obligatoria que las instituciones financieras deben mantener permanentemente invertido en Certificados de Depósito a Plazo (CDP'S) emitidos por el Banco de Guatemala, cifra que se calcula y ajusta en su depósito legal el día jueves de cada semana.

Algunas instituciones financieras frecuentemente negocian este tipo de inversiones en valores, cuando necesitan agenciarse de liquidez, mediante o simulando la figura del "reporto" que consiste en negociarlas temporalmente con otras instituciones financieras, a plazos cortos, reconociéndoles una tasa de interés pactada de mutuo acuerdo, con el compromiso de readquirir los

valores una vez haya fenecido el plazo de la operación. Esta operación se formaliza o respalda con la emisión de Certificados de Custodia.

2.3.3 ACTIVOS CREDITICIOS

Tal como se puede apreciar más adelante, este rubro es el más importante y significativo dentro de la estructura financiera activa de un Banco.

Su concepto se encuentra dentro del tercer párrafo del artículo 2º.- del Reglamento Para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, el cual literalmente indica:

“Activos crediticios: son todas aquellas operaciones que impliquen un riesgo crediticio para la institución financiera, sin importar la forma que adoptan, tales como: préstamos, documentos descontados, documentos a cobrar, pagos por cuenta ajena, deudores varios, y cualquier otro tipo de financiamiento o garantía otorgada por la institución.” (2:226)

Se puede decir que la actividad crediticia es de las más importantes que realizan las instituciones financieras, ya que constituye el pilar sobre el que descansa la intermediación financiera, porque el dinero recibido por personas individuales y jurídicas, es trasladado hacia otras que demandan el mismo, para cubrir necesidades de carácter personal, gastos de producción, capital de trabajo, vivienda, entre otros.

El concepto de intermediación financiera se encuentra contenido en el artículo primero de la LEY DE BANCOS, el cual textualmente indica:

“Únicamente las entidades debidamente autorizadas podrán legalmente efectuar, dentro del territorio de la República, negocios que consistan en el préstamo de fondos obtenidos del público mediante el recibo de depósitos o la venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier otra naturaleza, ...”. (2:60)

Por lo expuesto, se podría decir que los activos crediticios son todas aquellas operaciones que conllevan un riesgo crediticio y de recuperabilidad para las instituciones financieras, asumiendo distintas formas de financiamiento entre las cuales se podría identificar entre otras a los préstamos, documentos descontados, documentos por cobrar, pagos por cuenta ajena, deudores varios y cualquier otro tipo de financiamiento indirecto otorgado, como el diferimiento de pago (renegociación de deudas).

De los activos crediticios que se indicaron con anterioridad, el que ofrece mayor versatilidad es el préstamo, ya que éste puede variar su modalidad de acuerdo con la garantía propuesta, tales como:

FIDUCIARIA: Se denomina garantía personal, consiste en la concesión de préstamos con el respaldo de la firma del deudor y codeudor propuesto, es la típica operación de confianza.

PRENDARIA: consiste en bienes otorgados en garantía, pueden ser muebles, presentes o futuros, previamente valuados por profesionales competentes y debidamente inscritas en el Registro General de la Propiedad.

HIPOTECARIA: Es la afectación o gravación de bienes inmuebles o bienes reales como se les conoce, previamente valuados por técnicos

especializados y debidamente inscritas en el Registro General de la Propiedad.

BONOS DE PRENDA: Como consecuencia de depósitos de mercaderías, los Almacenes Generales de Deposito pueden emitir certificados de depósito y bonos de prenda. El bono de prenda incorpora un crédito prendario sobre las mercaderías amparadas por el certificado de depósito.

MIXTAS: Es aquella modalidad en la cual se agrupan o convergen como mínimo dos de las garantías mencionadas en los párrafos precedentes, ejemplo; prendarias-fiduciarias, hipotecarias-fiduciarias, hipotecarias-prendarias e hipotecarias-prendarias-fiduciarias.

Previo al otorgamiento de financiamientos, las instituciones financieras deben realizar un análisis de crédito adecuado, basado en la medición real de la capacidad de pago del deudor que permita la condición de atender oportunamente la deuda. Lo expuesto se basa en el artículo 83 de la Ley de Bancos que literalmente indica:

“Antes de conceder un crédito los bancos deberán cerciorarse razonablemente de que el deudor está en capacidad de cumplir su obligación dentro del plazo del contrato.

Con tal objeto, exigirán de sus solicitantes de crédito una manifestación de bienes y de ingresos y egresos, en la forma que determine la Junta Monetaria. ...” (2:96)

El análisis de la capacidad de pago del deudor tiene los siguientes propósitos: medir adecuadamente si el deudor está en capacidad de honrar

adecuadamente el financiamiento, detectar posibles fuentes alternas de pago y principalmente medir el riesgo que está asumiendo la institución financiera.

Este análisis tiene el proceso siguiente:

Primero, recibir los estados financieros del deudor y sus codeudores, si es procedente, por lo menos de dos períodos anteriores a la solicitud de crédito y de ser posible que éstos sean auditados.

Luego procesar dichos estados financieros electrónica o manualmente y calcular índices o razones financieras. Analizar dichos índices y concluir sobre el otorgamiento o no de un crédito.

También se deben de requerir referencias, tanto personales, como comerciales y bancarias.

2.3.3.1 RAZONES FINANCIERAS

Al realizar el análisis financiero del potencial cliente, se debe de calcular como mínimo, los índices o razones financieras siguientes:

Liquidez, el cual permite medir la habilidad de la empresa de enfrentarse a sus obligaciones a corto plazo. Dentro de los índices de liquidez, esta el de LIQUIDEZ ($\text{ACTIVO CIRCULANTE} / \text{PASIVO CIRCULANTE}$) y el denominado PRUEBA ACIDA ($\text{CAJA+VALORES+CUENTAS POR COBRAR} / \text{PASIVO CIRCULANTE}$). Considerando como bueno o aceptable, si el resultado es mayor de uno.

El de solvencia permite medir la solidez del deudor y el grado de endeudamiento del mismo, utilizando el índice de APALANCAMIENTO DE ACTIVOS ($\text{ACTIVO TOTAL} / \text{PATRIMONIO TOTAL}$), el que indica la proporción de los activos provenientes de la inversión de los accionistas. También el índice de ENDEUDAMIENTO ($\text{PASIVO TOTAL} / \text{ACTIVO TOTAL}$), que mide como se encuentra comprometido el deudor.

Rentabilidad, índice que permite la eficiencia y las ganancias en las operaciones de la empresa. Se calcula dividiendo la UTILIDAD NETA, dentro de las VENTAS NETAS, ya que mide la obtención de la utilidad por cada quetzal de mercadería que se venda.

También, se deben emplear métodos de análisis como el Análisis Vertical (el cual consiste en un análisis porcentual de la composición de los estados financieros) y el Análisis Horizontal (que corresponde a la integración y determinación de variaciones en los estados financieros de dos períodos)

Posteriormente, interpretar dichos resultados y determinar la capacidad de pago del deudor.

2.4 IMPORTANCIA DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

Como se podrá observar a continuación, la cartera de créditos de las instituciones bancarias es la de mayor representatividad, de lo cual deviene su importancia, por constituir la base de su solidez y rentabilidad.

**PRINCIPALES RUBROS DEL BALANCE GENERAL DE BANCOS
AL 30 DE JUNIO DE 1998 (12)**

<u>ACTIVO</u>	<u>MONTO EN MILES DE QUETZALES</u>	<u>%</u>
DISPONIBILIDADES	4,561,503.	14
INVERSIONES TEMPORALES	7,503,212.	23
CARTERA DE CREDITOS	16,508,722.	50
INVERSIONES A LARGO PLAZO	1,530,831.	05
OTRAS INVERSIONES	165,433.	00
INMUELBES - MUEBLES	1,167,421.	04
CARGOS DIFERIDOS	487,781.	01
OTROS ACTIVOS	1,010,542.	03
TOTALES	32,935,445.	100.

Así mismo, la actividad crediticia es participativa en las sociedades financieras, ya que la misma representa el 52% del total del activo, así:

**PRINCIPALES RUBROS DEL BALANCE GENERAL DE FINANCIERAS
AL 30 DE JUNIO DE 1998 (12)**

<u>ACTIVO</u>	<u>MONTO EN MILES DE QUETZALES</u>	<u>%</u>
DISPONIBILIDADES	535,453.	10
INVERSIONES TEMPORALES	1,259,063.	24
CARTERA DE CREDITOS	2,733,556.	52
INVERSIONES A LARGO PLAZO	207,362.	04
OTRAS INVERSIONES	440,492.	08
INMUELBES - MUEBLES	13,205.	00
CARGOS DIFERIDOS	17,530.	00
OTROS ACTIVOS	79,049.	02
TOTALES	5,285,710.	100.

Como se puede apreciar, es evidente la importancia que los activos crediticios en una entidad bancaria se encuentren adecuadamente valuados y clasificados, con el fin de evitar pérdidas innecesarias que afecten su situación financiera.

2.5 LEGISLACION Y NORMATIVA APLICABLE A LOS ACTIVOS CREDITICIOS

Hasta finales de la década de los 80's, la banca guatemalteca se caracterizó por ser fuertemente regulada y protegida dentro de un esquema de represión financiera. En septiembre de 1993, la Junta Monetaria aprobó el Programa de Modernización del Sistema Financiero Guatemalteco, cuyo objetivo principal se orientaba a elevar la competitividad y la eficiencia funcional del sistema financiero. Dicho programa estableció cinco objetivos específicos, así :

- Estabilidad Monetaria para el crecimiento y desarrollo económico.
- Liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios.
- Fortalecimiento de la normativa prudencial.
- Modernización de la supervisión financiera.
- Regulación del mercado de valores y capitales.

En lo que respecta al fortalecimiento de la normativa prudencial, se perseguía desarrollar instrumentos y mecanismos bajo un enfoque preventivo y de autorregulación de las instituciones financieras, para velar por la solvencia y solidez del sistema financiero, destacando las medidas adoptadas siguientes :



- **Modificación a la Ley de Bancos y Ley de Sociedades Financieras Privadas,** referente a los requerimientos mínimos de capital, transformándose en “Solidez Patrimonial”, tema central del presente trabajo.
- **Emisión del Reglamento Para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa,** del cual se comenta ampliamente en el numeral 2.5.1.
- **Emisión del Reglamento para las Operaciones que realizan las Instituciones Bancarias con los Directores, Funcionarios y Empleados de las mismas y de la Superintendencia de Bancos y con Personas Vinculadas a dicho Personal,** el cual, persigue prohibir, limitar o regular las operaciones que las instituciones bancarias puedan realizar con los directores, funcionarios y empleados de las mismas y de la Superintendencia de Bancos, con el propósito de evitar todo favoritismo en perjuicio de los depositantes, acreedores o accionistas, y del prestigio de los bancos..
- **Emisión del Reglamento sobre prórrogas y renovaciones que concedan las instituciones financieras,** que se desarrolla con más amplitud en el numeral 2.5.2 del presente capítulo.
- **Emisión del Reglamento sobre Información Mínima que las Instituciones deben Mantener respecto a sus Deudores y de los Garantes de Crédito,** que se trata más a detalle en el numeral 2.5.3.

2.5.1 Reglamento Para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa

De los reglamentos indicados, es de suma importancia el Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, emitido mediante Acuerdo Número 9-94 del Superintendente de Bancos, de fecha 15 de julio de 1994, aprobado por la Junta Monetaria en la resolución JM-349-94 del 20 julio de 1994, el cual, tiene el contenido que a continuación se resume:

a) ASPECTOS GENERALES

En esta parte se describe el objeto, el cual es reglamentar y establecer las normas para que las entidades financieras efectúen la valuación de los activos crediticios y la clasificación de los activos de recuperación dudosa, a efecto que se registre contablemente, adecuada y oportunamente, la valuación y clasificación, formando las reservas que sean necesarias.

También define los diversos términos que se utilizan en el reglamento, tales como, activos crediticios, garantías suficientes, endeudamiento directo, endeudamiento indirecto, mora, avalúo reciente, capacidad de pago, análisis de riesgo, valuación y reservas.

Así mismo, se delimita la responsabilidad de las instituciones financieras, ya que obliga a las mismas a efectuar un análisis del riesgo de sus activos crediticios y mantenerlos adecuadamente clasificados y valuados, y, constituir las reservas necesarias. La valuación deberán realizarla por lo



menos dos veces al año, una referida al 31 de marzo y la otra al 30 de septiembre de cada año; y el resultado de la misma, debe ser registrada a más tardar el 30 de abril y 31 de octubre, respectivamente.

Además, dispone la facultad de la Superintendencia de Bancos de hacer las revisiones que estime pertinentes para verificar los resultados de la valuación y la correcta aplicación del Reglamento.

b) CLASIFICACION Y VALUACION DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS

En esta parte del Reglamento se estipula que las instituciones financieras deben mantener clasificados sus activos crediticios en cinco categorías, atendiendo a su morosidad, así :

- Categoría "A", que agrupa a los activos crediticios que presenten hasta un mes de morosidad, no correspondiéndole ningún porcentaje de reserva, o sea 0%.
- Categoría "B", en la cual se agrupan aquellos activos que presentan más de un mes de mora, hasta un máximo de tres meses, correspondiéndole un 5% de reserva.
- Categoría "C", dentro de ésta se clasifican los activos crediticios con más de tres meses de mora hasta seis meses, asignándole un 20% de reserva.
- Categoría "D", en ésta se registran aquellos activos crediticios que presentan una mora de más de seis meses, hasta doce meses, asignándole un porcentaje de reserva del 50%.

■ Categoría "E", en la cual se encuentran los financiamientos con más de doce meses de mora estimándoles un 100% de reserva. Esta categoría para efecto de deducibilidad en la cobertura de las garantías se subdivide así:

- "E-1", de 12 hasta 18 meses.
- "E-2", de 18 hasta 24 meses.
- "E-3", de 24 hasta 30 meses.
- "E-4", de 30 hasta 36 meses.
- "E-5", de 36 meses en adelante.

Los criterios y factores de valuación que utilizan las instituciones financieras para clasificar sus activos crediticios, en su orden son: Garantías suficientes, o en su defecto, análisis de la capacidad de pago.

Garantías suficientes: Son aquellos activos muebles e inmuebles del deudor o de terceros, propuestos y aceptados en respaldo de operaciones crediticias, con el objeto de salvaguardar a las instituciones financieras, minimizando o cubriendo posibles pérdidas por incobrabilidad de dichos financiamientos.

Estos bienes deben ser adecuadamente valuados, legalmente perfeccionados, gravados y registrados a favor de las instituciones financieras, tomando en consideración lo siguiente:

|



- Cuando sean hipotecas sobre terrenos y/o inmuebles, el avalúo reciente, será el efectuado con no más de un año de antigüedad a la fecha de valuación del activo.
- Para prendas plenamente identificables tipo agraria, ganadera o industrial, si el avalúo es de más de un año de antigüedad, se le restará la depreciación que sea aplicable, o en su caso, conforme avalúo reciente.
- Cuando se trate de Bonos de Prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito, será conforme el valor de los certificados de depósitos.

Para la deducción de la garantía hipotecaria, será del 100% hasta 18 meses de morosidad, salvo pérdida de valor de la hipoteca; y, para morosidad de 18 meses, el valor que determine un avalúo reciente o, en su defecto: el 75% entre 18 meses y dos años de morosidad; el 50% entre dos años y 30 meses de morosidad; y, el 25% entre 30 meses y 3 años de morosidad.

El valor de la garantía prendaria solo puede deducirse del saldo del activo crediticio, previo a la aplicación de los siguientes porcentajes de reserva, así: El 100% durante el primer año de morosidad, salvo deterioro de la prenda; y para morosidad de más de 12 meses, hasta el 100% del avalúo reciente de la prenda, o en su defecto; el 50% , desde un año hasta 18 meses de morosidad.

Capacidad de pago: Es la posibilidad razonable de los obligados (sujetos de crédito), para afrontar el pago del activo crediticios. Se puede medir con base en un análisis de los estados financieros del deudor, ejemplo, aplicación de los principales índices o razones financieras, como podrían ser el de liquidez, rentabilidad y endeudamiento; así mismo, podría aplicarse el análisis porcentual en forma vertical u horizontal de dichos estados, esto con el fin de determinar si el deudor o del potencial deudor está en capacidad de afrontar sus obligaciones, ya que de no ser así, el activo crediticio podría tomarse de dudosa recuperación.

El Reglamento que se comenta establece que si carece o son insuficientes las garantías que respaldan un financiamiento, se debe efectuar el análisis de la capacidad de pago y si se deduce alguna deficiencia, ya sea parcial o total, respecto del saldo del activo, se debe de crear las reservas que correspondan al grupo en que esté clasificado. Para el caso de los activos crediticios clasificados en la categoría "E" (mora de más de 12 meses), ya no es aplicable analizar la capacidad de pago, por lo que debe de crearse la reserva correspondiente.

También hace referencia que derivado del análisis de crédito que se realice, se pueden determinar factores adicionales de riesgo que aplican las instituciones según su criterio, con el objetivo de incrementar las reservas ya establecidas hasta llegar a un máximo del 100%, encontrándose dentro de estos casos los siguientes:



- a) Que los recursos del financiamiento se hayan aplicado a un fin distinto al acordado, sin habersele comunicado a la institución financiera.
- b) Que el deudor haya proporcionado información no fidedigna.
- c) Que el activo crediticio haya sido prorrogado o refinanciado reiteradamente, sin cumplir con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.
- d) La existencia de endeudamiento directo e indirecto con partes vinculadas.
- e) Escasas probabilidades de cobro por la vía judicial.
- f) Que la carpeta del financiamiento no esté completa la información mínima establecida en el Reglamento aplicable.
- g) Otros factores que estime convenientes la institución financiera.

Así mismo, indica que cuando se conozca la evolución de la calidad de un activo crediticio, ya sea en forma favorable o desfavorable, la institución financiera podrá modificar su clasificación y valuación crediticia, reclasificándolo a la categoría que le corresponda y por ende realizar el ajuste en las cuentas de reservas correspondientes. Pero, debe de informar lo indicado, al ente fiscalizador dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente en el que se hayan contabilizado los ajustes.

c) INFORMACIONES Y CONTROLES

En la tercera parte del Reglamento se destaca la descripción de la forma y oportunidad del registro contable de las reservas de valuación, siendo ésta la siguiente:

Cuando se registre la reserva para activos crediticios de recuperación dudosa, se elaborará una partida contable , cargando la cuenta de capital denominada VALUACION DE ACTIVOS DE RECUPERACION DUDOSA, con abono a la subcuenta que corresponda del grupo de cuentas regularizadoras de activo, ejemplo :

CUENTA 502110 - VALUACION DE ACTIVOS DE RECUPERACION DUDOSA -

CUENTA 202102 - CARTERA DE CREDITOS -

Cuando la institución bancaria reconozca, ya sea legal o voluntariamente, la pérdida de algún activo crediticio, se registrará partida cargando los resultados del ejercicio contable de que se trate, con abono a la cuenta VALUACION DE ACTIVOS DE RECUPERACION DUDOSA, así:

CUENTA 707199 - OTROS GASTOS -

CUENTA 502110 - VALUACION DE ACTIVOS DE RECUPERACION DUDOSA -

Al mismo tiempo, se eliminará el activo crediticio respectivo, con cargo a la cuenta que corresponda del grupo de cuentas regularizadoras de activo, así:

CUENTA 202102 - CARTERA DE CREDITOS -

CUENTA 103 - CARTERA DE CREDITOS -

CUENTA 104 - CUENTAS POR COBRAR -

Dentro de esta parte del Reglamento, también se menciona que si derivado de la contabilización de reservas resulta una posición de "deficiencia patrimonial", la institución debe de inyectar capital; situación

que se desarrolla en forma amplia en el capítulo IV del presente trabajo. Por aparte, el reglamento da la opción a las instituciones financieras de aumentar su capital en cualquier momento, con aprobación de la Junta Monetaria y previo dictamen de la Superintendencia de Bancos; indicando además que se debe de informar al ente fiscalizador dentro de los primeros diez días de los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre la valuación de activos crediticios que corresponda.

Por último, el reglamento confiere potestad al ente fiscalizador, para ordenar las reclasificaciones y valuaciones apropiadas a los activos crediticios, así como, la constitución de reservas que estime conveniente derivado de las revisiones que practique. Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Bancos que se cita a continuación, el ente supervisor puede ordenar la constitución de reservas por encima de los porcentajes mínimos establecidos en el Reglamento, así:

“Si las inversiones a que se refiere el artículo anterior fueren de recuperación dudosa, a juicio del Superintendente de Bancos, éste deberá ordenar, en cada caso, la constitución de reservas o provisiones especiales en proporciones que excedan de los porcentajes que señala dicho artículo, con el fin de cubrir el riesgo en la medida necesaria.” (2:72)

d) OTRAS DISPOSICIONES

En esta parte del Reglamento, que comprende básicamente dos aspectos, se regula lo concerniente a los recursos de apelación y los plazos para interponer los mismos. Luego de que el ente fiscalizador da en audiencia los ajustes formulados, la institución financiera debe responder la

misma, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación. Si la Superintendencia de Bancos emite resolución confirmado las reservas, la institución puede interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días, a partir de la fecha de notificación. Dicho recurso lo debe resolver la Junta Monetaria, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que el órgano supervisor lo eleve, conjuntamente con sus antecedentes, a la Junta Monetaria.

El segundo aspecto de esta parte del Reglamento, se refiere a la aplicación gradual del mismo por parte de las instituciones financieras, aspecto que no merece más comentario, pues en la actualidad ya se valúa el 100% de los activos crediticios.

Para orientar de manera uniforme a las instituciones financieras, en la presentación de la información relativa a la clasificación y valuación de los activos crediticios que indica el artículo 12 del Reglamento, el Superintendente de Bancos elaboró la circular 2197 de fecha 29 de septiembre de 1994, que contiene la **GUIA PARA PRESENTAR EN MEDIOS MAGNETICOS LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO PARA LA VALUACION DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS Y NORMAS PARA DETERMINAR Y CLASIFICAR LOS DE RECUPERACION DUDOSA**, en la cual, se define la información específica que deben remitir las instituciones financieras, así:

■ **NUMERO DE CREDITO**



- APELLIDOS DEL DEUDOR O NOMBRE DE LA EMPRESA DEUDORA
- NOMBRES DEL DEUDOR O CONTINUACION DEL NOMBRE DE LA EMPRESA DEUDORA
- NUMERO DE NIT O NUMERO DE ORDEN Y DE REGISTRO DE LA CEDULA DEL DEUDOR
- NUMERO DE NIT O NUMERO DE ORDEN Y DE REGISTRO DE LA CEDULA DEL CODEUDOR
- TIPO DE ACTIVO CREDITICIO (préstamo, documento descontado, documento por cobrar, pagos por cartas de crédito, tarjetas de crédito, factoraje, deudores, otros)
- FECHA DE CONCESION DEL CREDITO
- FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO
- MONTO ORIGINAL
- TASA DE INTERES
- FORMA DE PAGO DE CAPITAL (mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, al vencimiento, otros)
- FORMA DE PAGO DE INTERESES (mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, al vencimiento, otros)
- VALOR DE LA GARANTIA HIPOTECARIA SEGÚN AVALUO
- FECHA DE ULTIMO AVALUO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
- VALOR DE LA GARANTIA PRENDARIA SEGÚN AVALUO
- FECHA DE ULTIMO AVALUO DE LA GARANTIA PRENDARIA
- MOROSIDAD DE CAPITAL EN MESES
- MOROSIDAD DE CAPITAL EN VALOR
- MOROSIDAD DE INTERESES EN MESES
- MOROSIDAD DE INTERESES EN VALOR
- SALDO DE CAPITAL
- CLASIFICACION ACTUAL (A,B,C,D,E-1, E-2, E-3, E-4 y E-5)
- CLASIFICACION ANTERIOR (A,B,C,D,E-1, E-2, E-3, E-4 y E-5)
- SALDO BASE
- PORCENTAJE DE RESERVA

Como complemento y en total armonía con el Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, el MANUAL DE INSTRUCCIONES CONTABLES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS que

entró en vigencia el uno de enero de 1995, aprobado por Junta Monetaria el 7 de junio de 1995, por medio de resolución JM-194-95, dispone que las instituciones financieras deben registrar e informar mensualmente, por medio de sus estados financieros, la situación en que se encuentran sus activos crediticios, en función de su morosidad, para lo cual se crearon las cuentas financieras respectivas, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, siendo éstas:

NOMBRE DE LA CUENTA	NOMENCLATURA	
	EN MONEDA NACIONAL	EN MONEDA EXTRANJERA
VIGENTES AL DIA	103101	103601
VIGENTES EN MORA	103102	103602
VENCIDOS EN PROCESO DE PRORRGA	103103	103603
VENCIDOS EN COBRO ADMINISTRATIVO	103104	103604
VENCIDOS EN COBRO JUDICIAL	103105	103605

Así mismo, se contemplan las cuentas de orden respectivas, en donde, se van a registrar las distintas categorías de los activos crediticios derivados de su morosidad, así:

804102	CARTERA DE CREDITOS
804102.01	Categoría A
804102.02	Categoría B
804102.03	Categoría C
804102.04	Categoría D

804102.05	Categoría E
804103	OTROS DEUDORES
804103.01	Categoría A
804103.02	Categoría B
804103.03	Categoría C
804103.04	Categoría D
804103.05	Categoría E

2.5.2 Reglamento Sobre Prórrogas y Renovaciones que concedan las instituciones financieras.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Monetaria, en la Resolución JM-520-92, del 6 de noviembre de 1992, entrando en vigencia el 1 de enero de 1993, y que dentro de su artículo primero define los términos de Prórroga y Renovación, así:

“Prórroga: la ampliación del plazo para el pago de un crédito.

Renovación: el otorgamiento de un crédito para refinanciar otro, que así se extingue, concedido por la misma institución financiera.” (14:135)

Se destacan como aspectos importantes del presente reglamento, los siguientes:

Que en las prórrogas y renovaciones concedidas se exija que el deudor se encuentre al día en el pago de los intereses y otros recargos, y si es procedente, verificar que se canceló la parte del saldo del capital del préstamo establecido por la institución.

En aquellos casos, en los que el deudor incurrió en reiterados atrasos en el pago del principal o intereses, previo a su prórroga o renovación la institución debe cerciorarse razonablemente de la capacidad de pago del deudor de cumplir con la obligación dentro del nuevo plazo, analizando la solvencia patrimonial y la suficiencia de garantías.

El plazo autorizado en la prórroga se debe adecuar a la garantía constituida conforme los requerimientos de ley.

El mencionado reglamento establece además que el crédito prorrogado o renovado debe mantener el mismo número de identificación de origen.

2.5.3 Reglamento sobre Información Mínima que las Instituciones Financieras deben Mantener respecto a sus Deudores y de los Garantes de Crédito.

Por medio de Resolución JM-567-92 del 7 de diciembre de 1992, este reglamento fue aprobado por Junta Monetaria, cobrando vigencia a partir del 1 de enero de 1993, teniendo por objetivo que las instituciones financieras deben de mantener en sus carpetas o expedientes de créditos, toda aquella papelería relacionada con el financiamiento otorgado, y que la misma esté archivada de una forma lógica y ordenada, que permita su adecuada consulta y rápida localización.

Este Reglamento, indica que tipo de información deben de contener los expedientes, dividiéndolo en cuatro partes, así:

- a) INFORMACION GENERAL



b) INFORMACION FINANCIERA

c) INFORMACION SOBRE ANALISIS DEL RIESGO

d) INFORMACION ESPECIFICA SOBRE CADA FINANCIAMIENTO

Las mismas se desarrollan a continuacion:

a) INFORMACION GENERAL

Aquí se para la información en lo referente a personas individuales y jurídicas, así:

Personas jurídicas: razón social y nombre comercial, NIT, nombre del representante legal, actividad económica y dirección.

Personas individuales: nombre completo, NIT, actividad y ocupación, domicilio, número de cédula de vecindad y fotocopia de la patente de comercio.

b) INFORMACION FINANCIERA

Para personas jurídicas y empresas de propiedad individual: se requiere estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud del financiamiento. En caso sea empresa de reciente constitución, estados financieros correspondientes al último ejercicio contable anterior a la fecha de solicitud del financiamiento o Balance General con que inició sus operaciones.

Para los créditos no respaldados con garantías reales, copia de los nuevos estados financieros que legalmente se vayan produciendo durante la vigencia del préstamo.

Para personas individuales: estado patrimonial y declaración de ingresos y egresos a una fecha reciente anterior a la solicitud del financiamiento.

Y para los créditos no respaldados totalmente con garantía real, y que el deudor haya incurrido en reiterados atrasos en el pago del capital e intereses, mantener anualmente y en forma actualizada, estado patrimonial y declaración de ingresos y egresos, durante la vigencia del préstamo.

c) INFORMACION SOBRE ANALISIS DEL RIESGO

Aquí deberán mantener copia del análisis de la operación de crédito que cubra la situación económica-financiera del solicitante y de los garantes, y en caso el deudor haya incurrido en reiterados atrasos en el pago del capital o de los intereses, análisis anual, durante la vigencia del préstamo.

Así mismo, cuando existan garantías reales, copia de los avalúos correspondientes, certificación registral de los gravámenes que se hayan constituido y copia de la póliza de seguro que se haya requerido.

Y contar con copia de las referencias bancarias y/o comerciales que haya requerido la institución financiera.

d) INFORMACION ESPECIFICA SOBRE CADA FINANCIAMIENTO

Como su nombre lo indica, en este apartado se hace referencia a aquella papelería de tipo general, por lo que se debe encontrar por lo menos la siguiente: solicitud del prestatario, copia de la resolución emitida por el órgano competente de la institución financiera, copia del documento por medio del cual se formalizó el financiamiento, informe de inspecciones realizadas por la institución financiera a las garantías y copia de la correspondencia relacionada con el financiamiento.

2.5.4 Reglamento para las Operaciones que realizan las Instituciones Bancarias con los Directores, Funcionarios y Empleados de las mismas y de la Superintendencia de Bancos y con Personas Vinculadas a dicho Personal

Este reglamento fue aprobado por Junta Monetaria, en Resolución JM-339-94, del 13 de julio de 1994 y entró en vigencia el 23 de julio de 1994, tiene por objetivo prohibir, limitar o regular las operaciones que las instituciones financieras puedan realizar con su personal y con empleados de la Superintendencia de Bancos, con el propósito de evitar, que dichas instituciones les otorguen financiamiento, en condiciones más favorables que los otorgados a terceros en operaciones similares, tales como, plazo, tasa, forma de pago, etc., ya que iría en perjuicio de los depositantes, acreedores o accionistas, así como en la imagen de las instituciones.

Este Reglamento define dos tipos de parentesco, el primero lo denomina DE PARENTESCO, y es aquel entre conyugues, por consanguinidad hasta dentro del cuarto grado; por afinidad hasta dentro del segundo grado; y, civil, entre adoptante y adoptado.

Mientras que el segundo es el de INTERESES COMUNES, y comprende a los funcionarios o empleados de las instituciones financieras y del ente fiscalizador que a su vez tengan las mismas atribuciones o sean socios de las instituciones financieras.

Al determinar que existe parentesco entre algunos deudores, se prohíbe a las instituciones financieras otorgar el crédito sin cerciorarse razonablemente de que el deudor está en capacidad de cumplir con su obligación dentro del plazo del contrato de crédito mediante análisis de su capacidad de pago.

Así mismo, asegurarse que el crédito se concedió solamente en el monto y al plazo necesario para realizar la operación a cuya financiación se destino.

Finalmente el Reglamento requiere adoptar la amortización del crédito a la naturaleza de la operación y a la capacidad de pago del deudor.

CAPITULO III

LA PARTICIPACION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR EN LA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS

3.1 DEFINICION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

Según el diccionario de BANCA de Jerry M. Rosenberg define al contador público titulado "certified public accountant" (CPA), como:

"contador certificado por el estado después de satisfacer los requisitos estatales de edad, educación, experiencia y calificaciones técnicas." (16:66)

En Guatemala, la norma de auditoría número diez, relacionada con el dictamen de estados financieros auditados, define al Contador Público y Auditor de la manera siguiente:

"... entiéndase como auditor al profesional universitario con el título de Contador Público y Auditor, debidamente colegiado que ejerce en forma individual o asociado con otro (s) colega (s) en una firma de auditoría". (14:39)

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se arriba a definir al Contador Público y Auditor como un profesional que luego de realizar sus estudios en un centro universitario, cuenta con un amplio cúmulo de conocimientos y dominio principalmente en materia de Contabilidad, Finanzas, Legislación Mercantil, Legislación Fiscal, Controles y Auditoría, lo cual, le permite prestar sus servicios como asesor financiero, analista, contador, asesor de impuestos, docente y en general, donde se necesiten verificar operaciones presentes o proyectar estudios futuros.

3.2 RESPONSABILIDAD

Se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que la responsabilidad del Contador Público y Auditor reviste suma importancia, ya que las opiniones o informes que realice, van a servir de base para la toma de decisiones de índole financiero o administrativo, según sea el caso; y pueden ser utilizados tanto en forma interna, como externa. Se dice que es un profesional que cuenta con “Confianza Pública”.

De forma interna, como Auditor Interno, radica en el hecho que va a servir para la empresa en la que se está desempeñando o la que le está remunerando por dicho servicio; y, en forma externa, como Auditor Externo o Asesor, por el hecho que en determinado momento se puede publicar información financiera y contable, que puede ser útil para inversionistas, clientes, autoridades gubernamentales o público en general, en la toma de decisiones, inversiones o comentarios. De ahí, el hecho que la responsabilidad de la profesión del Contador Público y Auditor es grande y que cada día las empresas están más conscientes de la función asesora y previsoras del profesional de las ciencias contables.

3.3 CAMPOS DE ACTUACION

El campo tradicional del Contador Público y Auditor, ha sido el de actuar como fiscalizador. Esta función incluye tanto su participación en el Sector Público como en el Privado, en la realización de trabajos de auditoría.

En el caso del Sector Privado, puede desempeñarse realizando trabajos de auditoría de estados financieros, en la cual, se busca principalmente el emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los estados financieros, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o de acuerdo a normativa específica, como en el caso de las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos.

En el Sector Público su participación también es de vital importancia, en virtud que la fiscalización que efectúa la autoridad monetaria de las operaciones del sector financiero formal, requiere de personas conocedoras de la materia, lo que se evidencia en la gran cantidad de Contadores Públicos y Auditores que laboran en la Superintendencia de Bancos, Contraloría General de Cuentas de la Nación y Superintendencia de Administración Tributaria, por mencionar los más importantes.

3.4 NORMAS QUE RIGEN LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

Debido a lo amplio que es el campo de actuación del Contador Público y Auditor, su actuación y conducta están reguladas por una serie de normas y leyes que tocan diversos ámbitos como lo son el moral, ético, jurídico, civil, penal, mercantil e impositivo o fiscal. Por lo tanto tiene derechos y obligaciones enmarcadas dentro de la legislación vigente en el país, así como en normas profesionales, las cuales podríamos resumir de la manera siguiente:

3.4.1 LEGALES

3.4.1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Los artículos 34, 87 y 90 de la Carta Magna, reconocen el derecho de libre asociación, la obligatoriedad de la colegiación profesional, cuyo objetivo principal es la superación moral, científica técnica y sobre todo el ejercicio de la profesión.

3.4.1.2 CODIGO CIVIL (Decreto Ley No. 106)

El artículo 1668 indica que los profesionales son responsables por los daños o perjuicios que causen por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce como ámbito de la profesión.

Del artículo 2027 al 2036 del referido cuerpo legal se regula la prestación de los servicios profesionales, sus honorarios y condiciones de pago.

3.4.1.3 CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL (Decreto Ley No. 107)

En su artículo 100 hace referencia al dictamen del Contador Público y Auditor, en el caso que haya una controversia ante un tribunal y que tenga que presentarse como prueba, registros contables, el juez delegará en dicho profesional el examen de los libros contables para que posteriormente emita su opinión.

3.4.1.4 CODIGO DE COMERCIO (Decreto No. 2-70)

En los artículos 184 al 194 de este código, se encuentra regulado lo referente a la fiscalización de las sociedades anónimas, indicando que será por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, de acuerdo con las disposiciones de su escritura social.

También menciona que la designación de los contadores o auditores será por medio de asamblea ordinaria anual de accionistas, a la cual le rendirán su informe.

Las atribuciones mínimas que conforme el mencionado código tienen los auditores son:

- a) Fiscalizar la administración y examinar sus estados financieros, para determinar su veracidad y razonabilidad.
- b) Verificar que la contabilidad sea llevada en forma legal y de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- c) Efectuar arqueos periódicos de caja y valores.
- d) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del consejo de administración, cuando sea necesario, y, a las asambleas generales de accionistas para presentar su informe y dictamen sobre sus estados financieros.
- e) En general, vigilar y fiscalizar las operaciones de la entidad.

Así mismo, en los artículos 368 al 384, se regula lo concerniente a la contabilidad y la correspondencia mercantil.

3.4.1.5 CODIGO PENAL (Decreto No. 17-73)

Este código, establece los delitos, penas y sanciones a aplicar a aquellas personas que violen las normas jurídicas del país. Los delitos que más se relacionan con la profesión del Contador Público y Auditor son los relativos a: falsedad material (artículo 321), falsedad ideológica (artículo 322), la estafa mediante informaciones contables (artículo 271); y usurpación de calidades (artículo 336) y la supresión, ocultación o destrucción de documentos que pudieran ser utilizados por autoridades fiscales o tribunales para verificar información (artículo 327).

3.4.1.6 LEY DE COLEGIACION OBLIGATORIA (Decreto No. 62-91)

Esta ley establece la obligatoriedad de colegiarse para el ejercicio de cualquier profesión universitaria, estableciendo además el Impuesto Sobre el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, con una cuota de Q.10.00 mensuales para cada miembro colegiado.

3.4.1.7 LEY DEL TIMBRE PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS (Decretos Nos. 4-87 y 31-94)

Establece un gravamen, del uno por ciento, sobre los ingresos obtenidos en sus actividades profesionales de economistas, contadores públicos y auditores y administradores de empresas, asociados al Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas.

3.4.1.8 CODIGO TRIBUTARIO (Decreto No. 6-91)

Este código regula entre otras cosas, la responsabilidad de los profesionales al incumplir o cooperar en el incumplimiento, con dolo, de una obligación tributaria. Siendo más específico para la responsabilidad del Contador Público y Auditor en su artículo 82, en el cual señala que al emitir dictámenes, certificaciones u otras constancias similares, vinculadas con aspectos tributarios, deben realizarse de conformidad con las normas y principios legales, científicos o técnicos aplicables.

3.4.1.9 LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Decreto No. 26-92 y Acuerdo Gubernativo No. 624-92)

Esta ley, en su artículo 54, define la atribución al Contador Público y Auditor de certificar los estados financieros adjuntos a las declaraciones juradas. Mientras que el artículo 43 del reglamento, determina su responsabilidad, tanto al certificar los estados financieros como al registrar las operaciones contables, y, en el artículo 45, establece la obligación de los Contadores Públicos y Auditores, de inscribirse en el Registro de Contadores que para el efecto lleva la Dirección General de Rentas Internas.

3.4.2 DE ACTUACION PROFESIONAL

3.4.2.1 NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

El Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores elaboró las normas de ética profesional para los graduados en contaduría

pública y auditoría, las cuales entraron en vigencia desde el 27 de junio de 1986, fecha en que fueron aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y por lo tanto de observancia general para todos los profesionales, dividiéndose en la forma siguiente:

a) **ACTUACION EN FUNCION DEL INTERES NACIONAL**

Indica que todo profesional debe contribuir al desarrollo del país y elevar el nivel de vida de la población, no participar en actividades de empresas que perjudiquen al país o que no estén autorizadas para operar en el mismo, así como cumplir y observar las leyes vigentes.

b) **RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD**

El Contador Público y Auditor debe tener independencia de criterio, o sea mantener un criterio libre e imparcial. Debe tener preparación y calidad profesional, y mantener su nivel de competencia durante el ejercicio de su carrera profesional. Siempre debe hacer su trabajo con calidad y actuar con la intención, el cuidado y la diligencia que le caracteriza.

c) **RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN CONTRATA SUS SERVICIOS**

El Contador Público y Auditor está obligado a guardar el secreto profesional y no revelarlo, excepto que lo autoricen los interesados, por

informes que le sean requeridos, de acuerdo con la ley o por autoridad competente.

Debe de rechazar aquellos trabajos que falten al honor y a la dignidad profesional o que no cumplan con la moral; y, tener lealtad hacia la persona que contrate sus servicios.

Además, su retribución económica debe estar de acuerdo con la naturaleza, importancia, tiempo y especialización requeridos para llevar a cabo el trabajo solicitado, misma que le permita vivir con decoro acorde con su nivel profesional.

d) RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION

Respeto a los colegas y a la profesión, cuidará sus relaciones con sus colegas y sus acciones no deben menoscabar la dignidad de la profesión, sino que tiendan a enaltecerla.

Dignificación de la profesión con base en trabajos de calidad.

Contribuir a la difusión y enseñanza de conocimientos técnicos, propios de la profesión.

3.4.2.2 NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS

Estas constituyen requisitos mínimos de calidad que el Contador Público y Auditor debe observar en su preparación y capacitación personal, en el desarrollo del trabajo y en la elaboración del informe, así:



a) NORMAS PERSONALES

El examen debe llevarse a cabo por personas que tengan el entrenamiento técnico y la capacidad profesional adecuada.

Se debe tener el cuidado profesional en la ejecución del examen y en la preparación del informe.

En todos los asuntos relacionados con el trabajo encomendado, deben mantener una actitud mental independiente.

b) NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO

Debe efectuarse un estudio apropiado y evaluación de la estructura del control interno existente, como base para planificar la auditoría y determinar la extensión de las pruebas a las que deberán circunscribirse los procedimientos sustantivos.

El trabajo se planeará adecuadamente y se supervisará apropiadamente la labor de los auditores auxiliares.

Se obtendrá material de prueba o evidencia suficiente, competente y adecuada, por medio de la inspección, observación, investigación y confirmación, con el objeto de obtener una base razonable que le permita poder expresar su opinión.

c) NORMAS DEL DICTAMEN

El dictamen indicará si los estados financieros están elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente señalar si dichos principios se han aplicado

uniformemente en el período de revisión, en relación con el período anterior.

La información contenida en los estados financieros debe considerarse como razonable a menos que en el dictamen indique lo contrario.

El dictamen contendrá una expresión de la opinión sobre la revisión tomada en conjunto, o una aseveración en el sentido de que no puede expresarse opinión, cuando sea ésta la última de las opiniones, deben expresarse las razones que existan para ello. En todos los casos en los que el nombre de un auditor se encuentre relacionado con los estados financieros o revisión efectuada, el informe debe contener una indicación precisa y clara de la índole del examen del auditor y su grado de responsabilidad.

3.5 PARTICIPACION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR EN LA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS

Una de las principales actividades de un Contador Público y Auditor que se desempeñe dentro de una institución bancaria, es determinar si están valuados en forma adecuada los activos crediticios de dicha entidad, ya que como se indicó con anterioridad, los mismos constituyen el activo más importante de las instituciones financieras, representando al 31 de marzo de 1998, el 50% del total de los activos bancarios; y que se hayan constituido las suficientes reservas, derivadas de la valuación que se encuentran obligados a realizar.

Por lo expuesto es necesario mantener un control sobre dichos activos, con el fin de minimizar las posibles pérdidas derivadas de valuaciones incorrectas, lo cual afectaría directamente la situación patrimonial de la entidad bancaria.

Actualmente se encuentra vigente el modelo de autorregulación. La valuación de la cartera por parte de las instituciones financieras, es el mecanismo más apropiado para el control de la calidad de este activo, pues a ellas corresponde aplicar los parámetros y criterios que se han de seguir en la clasificación, calificación, periodicidad y niveles de reservas, previamente aprobados por la autoridad monetaria.

Efectuadas dichas valuaciones, corresponde al órgano fiscalizador (Superintendencia de Bancos) realizar revisiones periódicas, con el propósito de verificar la calidad del proceso, y detectar oportunamente prácticas o políticas de créditos imprudentes, así como riesgo de irrecuperabilidad mayor al reflejado por las instituciones; verificaciones que puede realizar con base en lo dispuesto en los artículos 4, 13 y 15 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa.

Este examen perseguiría como objetivo general el de verificar el cumplimiento de la normativa prudencial y determinar la suficiencia de las reservas constituidas en función de los activos crediticios sujetos a valuación y los efectos en la posición patrimonial.

Así mismo, tendría por objetivos específicos:

1. Determinar el cumplimiento de los reglamentos siguientes:
 - Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa;

- Reglamento sobre Información Mínima que las Instituciones Financieras Deben Mantener Respecto de sus Deudores y de los Garantes de Crédito; y
 - Reglamento sobre Prórrogas y Renovaciones que Concedan las Instituciones Financieras.
2. Determinar el cumplimiento de resoluciones de la Junta Monetaria y/o del Superintendente de Bancos, derivadas de verificaciones anteriores.
 3. Evaluar el efecto de los resultados obtenidos en la valuación, sobre la solvencia y solidez patrimonial de las instituciones.

El alcance de dicho examen comprendería las cuentas siguientes:

- 1031 Cartera de Créditos en Moneda Nacional
- 1036 Cartera de Créditos en Moneda Extranjera
- 1041 Cuentas por Cobrar en Moneda Nacional
- 1046 Cuentas por Cobrar en Moneda Extranjera
- 1051 Gastos Anticipados en Moneda Nacional
- 1056 Gastos Anticipados en Moneda Extranjera
- 801101 Garantías Otorgadas en Moneda Nacional
- 801601 Garantías Otorgadas en Moneda Extranjera

Se deberá obtener una muestra representativa de los distintos activos crediticios valuados, pudiendo aplicar los criterios de selección siguientes:

1. Los créditos calificados en las categorías de la B a la E que no se les creó reservas.
2. Los créditos que evolucionaron a la categoría "A" (Créditos que cambiaron de calificación respecto a la valuación anterior, que incluya tanto las evoluciones favorables como las desfavorables a nivel de crédito).



3. Créditos superiores al 5% del capital pagado y reservas de capital de la entidad. Para este criterio previamente deberá obtenerse del Balance General de la entidad, el capital pagado y reservas de capital .
4. De la muestra seleccionada deberá obtenerse una submuestra del 15%. para verificar el cumplimiento de los reglamentos señalados con excepción del Reglamento para la valuación.

Los procedimientos generales para la verificación de la normativa prudencial, relacionada con los activos crediticios, son:

- a) Verificar la existencia de antecedentes, o sea obtener expediente de valuaciones anteriores.
- b) Elaborar los papeles de trabajo o formularios pre-impresos que nos servirán para el desarrollo de la valuación de activos crediticios.
- d) Seleccionar la muestra de casos a examinar, aplicando los criterios indicados con anterioridad.
- e) Requerir a las instituciones financieras los expedientes de los activos crediticios seleccionados.

Como procedimientos específicos, se citan los siguientes:

- 1 Verificar que la clasificación se haya efectuado conforme el artículo 5 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosas, que se refiere a la morosidad de los casos.

- 2 Verificar selectivamente el origen de los fondos con que se cubrió el último pago de capital y/o intereses al 31 de marzo y 30 de septiembre del año que corresponda, en los casos seleccionados
- 3 Relacionar pagos importantes de capital e intereses de activos crediticios, con financiamientos otorgados al mismo o a otros deudores, en días cercanos al pago.
- 4 Verificar la adecuación de la garantía y su correcta deducción del activo crediticio que respalda, para determinar la reserva correspondiente, únicamente para los casos en que los créditos de acuerdo a su morosidad hayan sido clasificados en las categorías de la "B" a la "E" y que la institución no les haya creado la reserva respectiva, adicionalmente, aquellos casos que, no obstante la institución los haya clasificado en la categoría "A", se establezca que no se encuentran al día o se determine la existencia de refinanciamientos, se procederá así:

4.1 Garantía Fiduciaria

Verificar que el banco haya realizado el análisis financiero.

4.2 Garantías Reales

Verificar que el valor de la garantía cubra el riesgo y su inscripción en el Registro General de la Propiedad.

4.3 Otras garantías

Verificar la existencia y calidad de la documentación de respaldo y si la cobertura de la garantía es suficiente.

- 5 Verificar que la entidad bancaria cumpla con los requisitos previstos en los reglamentos señalados en este apartado.
- 6 Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, relativas a los reglamentos sujetos a verificación.

Finalmente, se elabora un informe en el cual se indica el resultado general de la verificación y su efecto en la solvencia y solidez patrimonial de la institución financiera examinada, tema que se trata con mayor amplitud en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV

ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL

4.1 DEFINICION

Con base en lo que indica el artículo 20 de la Ley de Bancos, Decreto No. 315 del Congreso de la República, podemos definir al estado de solidez patrimonial como aquella posición, cantidad o monto mínimo de patrimonio de los accionistas de una entidad bancaria, que debe mantenerse permanentemente, medida en relación con sus activos y contingencias asumidas.

4.2 PROPOSITO DEL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL

Promover la solvencia de las instituciones bancarias, como sinónimo de instituciones bancarias sólidas, así como crear la confianza necesaria en el público, debido a la aportación de los mismos accionistas

4.3 PRINCIPIOS DEL COMITE DE BASILEA

Durante los años 80 se observa un deterioro en el régimen de capitalización de los principales bancos internacionales, debido principalmente a la crisis de la deuda externa de cada país.

En julio de 1988, el Comité de Basilea (formado por los bancos centrales y entes fiscalizadores de las instituciones financieras, de los 10 países más desarrollados de Europa y América) promulga el "Acuerdo de Basilea", estableciendo criterios internacionales de requerimientos mínimos de capital para los bancos, basados en los niveles de riesgos de los activos. Establece como



obligación de los bancos mantener como mínimo el 8% de capital, en relación con los activos totales ponderados por su riesgo.

La definición de capital en el Acuerdo está estructurado considerando su calidad y estabilidad, ya que lo divide en Capital Primario y Capital Secundario o Complementario. El capital primario denominándolo también Capital Básico se considera de más alta calidad y estabilidad, ya que está compuesto principalmente por las aportaciones directas de los accionistas y es susceptible de incrementarlo al máximo previsto en su Escritura de Constitución.

El Capital Complementario contiene elementos de capital de menor calidad y de mayor volatilidad, como lo son las provisiones generales y las reservas o estimaciones de valuación por activos de dudosa recuperación. La totalidad de este capital es computable hasta un monto igual al capital primario o básico. Cabe resaltar que dentro de esta parte del capital existe una limitación respecto a la deuda subordinada, misma que se considera computable hasta un 50% del capital primario. Se entiende por deuda subordinada, aquella captación de recursos mediante obligaciones emitidas a un plazo mayor de cinco años, que es repagable únicamente después que otras obligaciones hayan sido liquidadas.

4.4 ADAPTACION DE LOS CRITERIOS DEL ACUERDO DEL COMITE DE BASILEA

La adaptación de los criterios contenidos en el Acuerdo del Comité de Basilea se facilitó, pues desde 1945, la solvencia en las instituciones bancarias guatemaltecas ya se medía a través de los requerimientos mínimos de capital, en

porcentajes más altos a los que contiene el Acuerdo, pero sin ponderación de activos. En resumen, los requerimientos mínimos de capital clasificaba los activos de un Banco en cinco categorías, así:

- a) Activos no sujetos a requerimiento de capital (sin riesgo), ejemplo
 - Efectivo en caja y bancos.
 - Valores emitidos por el Estado, con fines de estabilización monetaria .
- b) Activos sujetos al 5% de requerimiento de capital (riesgo mínimo), ejemplo los valores emitidos o garantizados por el Estado.
- c) Activos sujetos al 10% de requerimiento de capital (riesgo normal), tales como
 - Inversiones en valores de instituciones financieras y acciones.
 - Préstamos y documentos descontados.
- d) Activos sujetos al 50% de requerimiento de capital (activos fijos), entre ellos bienes muebles e inmuebles y finalmente.
- e) Activos sujetos al 100% de requerimiento de capital tales como las inversiones de los bancos en acciones de sociedades financieras.

Para adoptar las directrices internacionales para medir la solidez patrimonial se reformó la Ley de Bancos y la Ley de Sociedades Financieras Privadas, por medio de los Decretos números 23-95 y 24-95 del Congreso de la República de Guatemala, respectivamente, no obstante la aplicación para estas últimas entidades se implementó en forma gradual, empezando con un 50% del porcentaje de requerimiento patrimonial aplicable a los bancos, aumentándole un 10%

anualmente, hasta completar el 100%, actualmente dicho porcentaje se calcula sobre la base de un 80%.

4.5 PREPARACION DEL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL

En términos generales se puede decir que el Estado de Solidez Patrimonial se determina al comparar el patrimonio computable con el patrimonio requerido, debiendo de mantener un patrimonio computable no menor al patrimonio requerido, sobre este aspecto se comenta con mayor amplitud en el siguiente apartado.

4.5.1 PATRIMONIO COMPUTABLE

Se entiende por patrimonio computable la suma del capital primario o básico y el capital complementario o secundario, en los términos como quedo expuesto con anterioridad.

Para efectos didácticos, se presenta un estado de solidez patrimonial en el capítulo V (caso práctico), con algunas consideraciones sobre su elaboración.

El capital primario se integra por el capital pagado, otras aportaciones permanentes, la reserva legal, reservas provenientes de utilidades retenidas de ejercicios anteriores y, en los casos de bancos estatales, las aportaciones del Estado.

Dentro del capital complementario se incluyen entre otras, las utilidades del ejercicio, reserva para futuros dividendos, el superávit por

revaluación de activos, otras reservas de capital y deuda subordinada a plazo mayor de cinco años.

4.5.2 PATRIMONIO REQUERIDO

Por patrimonio requerido se entiende aquel que resulta de calcular el ocho por ciento sobre los activos y contingencias de acuerdo con las ponderaciones siguientes:

- a) Con ponderación del 0% del 8%, los activos y contingencias siguientes:
 - 1) Efectivo en moneda nacional o extranjera.
 - 2) Depósitos en el Banco de Guatemala, en moneda nacional o extranjera.
 - 3) Inversiones en valores u obligaciones a cargo del Banco de Guatemala.
 - 4) Productos por cobrar contabilizados bajo el método de lo percibido.
 - 5) Cheques y giros recibidos bajo reserva de cobro, pendientes de acreditarse, en moneda nacional o extranjera.
 - 6) Adelantos y financiamientos otorgados con garantía de obligaciones del propio banco, hasta el valor de dichas garantías.
 - 7) Créditos con garantía del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
 - 8) Inversiones en valores u obligaciones del Gobierno de la República, que de conformidad con disposiciones legales aplicables, sean utilizables para el pago de impuestos.
 - 9) Créditos, obligaciones o contingencias, garantizados en efectivo.
 - 10) Gastos diferidos por amortizar.

- 11) Créditos no utilizados, con vigencia de hasta un año.
- b) Con ponderación del 10% del 8%, se sitúan las inversiones en valores u obligaciones del. o garantizadas por el Estado, en moneda nacional.
- c) Con ponderación del 20% del 8%, encontramos a los activos y contingencias siguientes:
 - 1) Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de, o garantizadas por instituciones multilaterales para el desarrollo.
 - 2) Depósitos en, créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de, o garantizados por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos.
 - 3) Depósitos a la vista en, créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de, o garantizadas por instituciones bancarias del exterior supervisadas por el órgano oficial competente de su país de origen, cuyo vencimiento no exceda de un año.
 - 4) Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de, o garantizados por el resto del sector público nacional.
 - 5) Otras contingencias provenientes de comercio, liquidables hasta un año.
 - 6) Obligaciones a cargo de, o garantizadas por entidades del sector público del exterior, expresadas en la moneda del país obligado.
 - 7) Cheques y giros a cargo de otras instituciones bancarias.
 - 8) Saldos de créditos concedidos pendientes de utilizar.

Este apartado, cobra importancia, especialmente en lo relativo a los créditos otorgados, pues su correcta valuación y su incidencia en el Estado de Solidez Patrimonial, constituye el tema central de esta investigación.

- d) Con ponderación del 50% del 8%, están los créditos con garantía hipotecaria de inmuebles, destinados a vivienda. Este apartado al igual que el anterior, deviene importante por su incidencia en la Solidez Patrimonial.
- e) Con ponderación del 100% del 8%, incluyen los activos y contingencias siguientes:
 - 1) Cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos del, u obligaciones a cargo de, o adeudos del sector privado, no comprendidos en las ponderaciones anteriores.
 - 2) Cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de bancos del exterior, con vencimiento mayor de un año.
 - 3) Cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de gobiernos extranjeros que no estén expresados en moneda del país obligado.
 - 4) Sustitutos directos de crédito, como las garantías sobre deudas en general y aceptaciones.

5) Mobiliario y equipo, bienes raíces y otros activos fijos.

6) Otros activos y contingencias que impliquen riesgo.

Similar a los cuadros anteriores, lo relacionado con los créditos otorgados y su correcta valuación, es determinante en cuanto al Estado de Solidez Patrimonial.

4.5.3 RESUMEN DEL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL

Con base en los totales del patrimonio computable y de cada una de las ponderaciones del patrimonio requerido, se prepara el resumen del Estado de Solidez Patrimonial, de la forma siguiente:

- a) Se obtienen el total del patrimonio computable (capital primario, más capital complementario).
- b) Se tabulan los totales de activos y contingencias ponderados, a su total, se le calcula el 8% de requerimiento.
- c) Para obtener la Solidez Patrimonial, se compara el capital computable, contra el capital requerido, si el computable es mayor que el requerido, existe solidez patrimonial, caso contrario existiría deficiencia patrimonial.

4.6 VENTAJAS AL ADOPTAR LOS CRITERIOS DEL COMITE DE BASILEA

Entre ellas se puede mencionar las siguientes:

- a) Existe un fortalecimiento de la autorregulación, ya que los criterios de Basilea exigen a los bancos a respaldar con más capital los activos más riesgosos, o a reducir el nivel de riesgo del activo en la medida en que la

disponibilidad del capital de respaldo sea una restricción importante. En tal sentido, la regulación adopta un carácter eminentemente preventivo.

- b) El respaldo de capital para todos los activos riesgosos sin excepción, o sea que la incorporación de los criterios de Basilea en la legislación nacional automáticamente elimina la existencia de activos bancarios exentos de requerimientos mínimos de capital, como existían anteriormente, ya que en su momento no se valuaba el riesgo crediticio, lo que fortalece la solidez de las entidades bancarias.
- c) El fortalecimiento de la estructura de capital, pues de conformidad con el Acuerdo de Basilea, en el sentido de que el capital primario constituya el 50% del capital computable, obliga a las entidades bancarias a aumentar su participación dentro de la estructura de capital accionario.
- d) El apoyo al proceso de inserción en la economía mundial, ya que la adopción de los criterios de Basilea contribuyen a proyectar la imagen de una banca nacional sólida, lo que a su vez constituye una señal positiva que contribuya a la atracción y captación de la inversión extranjera, y
- e) El apoyo al proceso de integración financiera centroamericana, por la vía de fortalecer la posición competitiva de la banca guatemalteca dentro de dicho proceso.

4.7 PROCEDIMIENTOS DE REVISION APLICABLES AL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL

4.7.1 OBJETIVOS

La revisión del Estado de Solidez Patrimonial tiene tres objetivos:

- 1) Comprobar la razonabilidad de las cifras del Estado de Solidez Patrimonial presentadas al ente fiscalizador.
- 2) Establecer la confiabilidad de la información que las entidades bancarias envían a la Superintendencia de Bancos.
- 3) Verificar el cumplimiento de disposiciones legales, tales como:
 - a) Irregularidad en los cálculos aritméticos.
 - b) Cantidades registradas en cuentas diferentes a su naturaleza.
 - c) Deficiencia en su posición de solidez patrimonial.

4.7.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISION

Los procedimientos básicos para la revisión del estado de solidez patrimonial, son los siguientes:

- 1) Investigar si existen antecedentes sobre dicha revisión dentro de la entidad a examinar. De existir, obtener el expediente de la revisión anterior, y describir las deficiencias determinadas, con el objeto de darles el seguimiento respectivo.
- 2) Obtener el estado de solidez patrimonial presentado al Organismo Supervisor por la entidad bancaria (forma 58 de la Superintendencia de Bancos).

- 3) Obtener el libro Diario Mayor General, habilitado y autorizado, a la fecha que se vaya a realizar la verificación.
- 4) Cotejar la cifras contenidas en la mencionada forma 58, con el diario mayor general.
- 5) Cuadrar el resumen del estado de solidez patrimonial contra el balance general.
- 6) Verificar cálculos aritméticos de cada una de las ponderaciones, tomando como base las cifras con los porcentajes establecidos en el artículo 20 de la Ley de Bancos.
- 7) Verificar si todos los activos y contingencias están incluidos en la ponderación establecida por el artículo 20 de la Ley de Bancos, así:
 - Obtener las pólizas de diario de los últimos cinco días del mes, así como de los primeros tres días del mes siguiente.
 - Selectivamente, a juicio del revisor, verificar que no existan traslados entre cuentas, con el fin de presentar una mejor posición de solidez patrimonial.
- 8) Verificar que el capital complementario sea hasta por la suma del capital primario (según penúltimo párrafo del artículo 20 de la Ley de Bancos).
- 9) Verificar si existen resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos confirmadas y que no estén registradas por el banco.
- 10) Si después de la aplicación de los procedimientos anteriores, la posición de solidez patrimonial, se torna deficiente, se tendría que proceder



conforme el artículo 22 de la Ley de Bancos, lo cual, se desarrolla en el inciso siguiente.

4.8 PROCESO DE REPOSICION PATRIMONIAL

El proceso de reposición patrimonial de las entidades bancarias se encuentra inmerso dentro de los artículos 22 y 23 de la Ley de Bancos, siendo el primero de éstos el que se modificó por medio del Decreto No. 23-95 del Congreso de la República de Guatemala, cuando se adecuaron los criterios internacionales de requerimientos patrimoniales a la legislación nacional. El proceso de reposición patrimonial se puede analizar de la forma siguiente:

El artículo 22 de la Ley de Bancos indica que el Superintendente de Bancos informará a la Junta Monetaria sobre las instituciones bancarias que presenten deficiencias en su patrimonio computable, dentro de los cinco días siguientes inmediatos desde que conoció tal situación.

Seguidamente, elaborar por parte de la Superintendencia de Bancos, Resolución por medio de la cual se le fije al Banco XX, S.A. un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que subsane la deficiencia que presenta en su patrimonio computable (segundo párrafo del artículo 22 del Decreto No. 315 -LEY DE BANCOS-), si la deficiencia en el patrimonio computable no supera el 10% del monto a que está obligada, según ejemplo en calculo siguiente:

Patrimonio Requerido	Q.9,544,797.62
por 10%	Q. 954,479.76
Deficiencia Patrimonial	Q. 309,053.77

Si la deficiencia es mayor al 10%, o no subsanara la deficiencia dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se dictará resolución fijándole a la institución bancaria un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que corrija la deficiencia, prohibiéndole simultáneamente la realización de inversiones sujetas a requerimiento patrimonial (otorgamiento de créditos e inversiones en valores), en tanto no subsane la deficiencia patrimonial. Además de comunicar al Consejo de Administración del banco que conforme al artículo 22 de la Ley de Bancos, queda obligado a convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa entidad, para que se reúna en un plazo que no exceda de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación, a efecto que decida sobre la subsanación de la deficiencia patrimonial.

Si no se cumple la resolución mencionada en el párrafo precedente, la Superintendencia de Bancos dictará la Orden de Regularización Patrimonial, fijándole 4 meses a la entidad bancaria para que subsane la deficiencia. Esta última resolución puede mantener las prohibiciones de la anterior y obligar a los miembros del órgano de administración a proponer, acordar y ejecutar medidas para subsanarla, entre las cuales están:

- a) Reducir inversiones sujetas a requerimientos patrimoniales.

- b) Capitalizar reservas o utilidades que se estimen necesarias para cubrir la deficiencia patrimonial.
- c) Aumentar y pagar el capital necesario para cubrir la deficiencia.

Mientras tanto, el artículo 23 de la Ley de Bancos, indica que si la deficiencia excede del 50% del capital requerido o si la misma es de cualquier cuantía, pero persistiere o recurriere frecuentemente y no ofreciere garantías de ejecutar el plan de recuperación que el mismo presentare, la Junta Monetaria podrá, después de oír al Superintendente de Bancos y de considerar si la deficiencia de capital es debida al funcionamiento del banco o al desenvolvimiento de la economía, pedir a la autoridad judicial que corresponda la liquidación del Banco con deficiencia patrimonial.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

71

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA



CAPITULO V

CASO PRACTICO

INCIDENCIA DE UNA MALA VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS EN EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL

Previo a desarrollar el caso práctico, es importante señalar que en la actividad crediticia se preste atención al análisis del mismo, ya que dentro de los activos de cada banco, la cartera ocupa un alto porcentaje y si se descuida dicha área, se corre el riesgo de caer en situación de falta de solidez, debido a que la creación de reservas por este tipo de activos, se registran directamente en el patrimonio de accionistas.

Así mismo, se debe de dar cumplimiento a la normativa prudencial aplicable, para clasificar los activos crediticios en la categoría que les corresponda y si es procedente crear las reservas que se estimen necesarias.

Derivado de lo anterior, se consideró importante incluir este capítulo, con el fin de reflejar el efecto de la valuación de activos crediticios en el Estado de Solidez Patrimonial de una entidad bancaria, desde el punto de vista del Organó Fiscalizador. Es de mencionar que los datos que se consignan en el presente capítulo fueron seleccionados a discreción y se tomó en cuenta la legislación bancaria vigente en el país.

BANCO DE EJEMPLO, S. A.
**VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRUDENCIAL
 RELACIONADA CON ACTIVOS CREDITICIOS, AL 31 DE MARZO DE 1998.**

CONTENIDO

<u>DESCRIPCION</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento	74
Plan de Trabajo para la Verificación del cumplimiento de la normativa prudencial, relacionada con activos crediticios al 31 de marzo de 1998.	75
Revisión del Expediente de la última Valuación de Activos Crediticios, practicada en la entidad de referencia.	82
Selección de la Muestra a Examinar.	83
Oficio por medio del cual se presenta a la comisión que realizará la auditoría de referencia.	84
Cédulas de requerimiento de información.	85
Casos prácticos en los que se incumple el Reglamento para la Valuación de Activos Crediticios.	86 al 90
Informe del incumplimiento del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa (Resolución JM-349-94 de la Junta Monetaria).	91
Estado de Solidez Patrimonial .	96
Efecto de las reservas estimadas en la solidez patrimonial. Cuando las reservas creadas, no modifican la posición patrimonial de una institución bancaria.	103
Efecto de las reservas estimadas en la solidez patrimonial. Cuando la institución bancaria cuenta con reserva genérica y la misma absorbe las reservas de valuación de activos crediticios, por lo que, no modifican su posición patrimonial.	105

Efecto de las reservas estimadas en la solidez patrimonial.
Cuando las reservas creadas, modifican la posición patrimonial de una institución bancaria.

107

I



NOMB-087-98

*Guatemala,
5 de junio de 1998*

*Señor
Victor Manuel de León Cruz
INSPECTOR
Edificio*

Señor Inspector de León:

Por este medio se le nombra para verificar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, la valuación de Cartera Crediticia al 31 de marzo de 1998, en la entidad Banco de Ejemplo, S.A., contando con la colaboración de la Inspectora Monica Bolaños.

Para la realización del trabajo, se estima en 217.50 Horas Hombre, que equivalen a 30 Días Hombre. Procediendo a elaborar el informe respectivo al final del trabajo, el cual, debe contener el resultado del mismo.

*Lic. Oswaldo A. Ardiles Rojas
Director Departamento de Auditoría*

/oaar

Guatemala, seis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

REF.: BANCO DE EJEMPLO, S. A. Plan de Trabajo para la verificación del cumplimiento del Reglamento para la Valuación de Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, Reglamento sobre Información Mínima que las Instituciones Financieras deben Mantener Respecto de sus Deudores y de los Garantes de Crédito y Reglamento sobre Prórrogas y Renovaciones que Conceden las Instituciones Financieras al 31 de marzo de 1998.

Señor Director:

En atención al nombramiento 87-98, someto a su aprobación el plan de trabajo siguiente:

I. INTRODUCCION

La cartera crediticia constituye el activo más importante de las instituciones financieras, representando al 31 de marzo de 1998, el 49% del total de los activos. Por su relevancia, se hace necesario mantener un control sobre la misma, para minimizar la ocurrencia de prácticas que puedan poner en peligro la liquidez y solvencia del sistema financiero.

En un modelo de autorregulación, la valuación de la cartera por parte de las instituciones financieras, es el mecanismo más apropiado para el control de la calidad de este activo, pues a ellas corresponde aplicar los parámetros y niveles de reservas, previamente aprobados por la autoridad monetaria.

Efectuadas las valuaciones, corresponde a la Superintendencia de Bancos realizar las revisiones periódicas, con el propósito de verificar la calidad del proceso y, detectar oportunamente prácticas o políticas de créditos imprudentes, así como riesgo de irrecuperabilidad mayor al reflejado por las instituciones.

En este contexto, la Junta Monetaria mediante resolución JM-349-94 del 20 de julio de 1994, aprobó el Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, el cual en su artículo 3, dispone que los Bancos y Sociedades Financieras deberán realizar un análisis de su riesgo crediticio, debiendo mantener adecuadamente clasificados y valuados sus activos, y constituir las reservas necesarias, para lo cual realizarán por lo menos dos veces al año, valuaciones generales referidas al 31 de marzo y 30 de septiembre; por su parte, el artículo 4 indica que, la Superintendencia de Bancos podrá revisar los resultados y la correcta aplicación del reglamento, sin perjuicio de requerir reservas adicionales.

II. BASE LEGAL

Corresponde a la Superintendencia de Bancos las funciones de vigilancia e inspección de las instituciones financieras, las cuales están definidas en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en cuanto a las valuaciones de activos crediticios que realizan los bancos y sociedades financieras, están comprendidas en los artículos 4, 13 y 15 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa.

III. OBJETIVOS

GENERAL

Verificar el cumplimiento de la normativa prudencial y determinar la suficiencia de las reservas constituidas en función de los activos crediticios sujetos a valuación y los efectos en la posición patrimonial.

ESPECIFICOS

1. Determinar el cumplimiento de los reglamentos siguientes:
 - Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa;
 - Reglamento sobre Información Mínima que las Instituciones Financieras Deben Mantener Respecto de sus Deudores y de los Garantes de Crédito; y
 - Reglamento sobre Prórrogas y Renovaciones que Concedan las Instituciones Financieras.
2. Determinar el cumplimiento de resoluciones de la Junta Monetaria y/o del Superintendente de Bancos, derivadas de verificaciones anteriores.
3. Evaluar el efecto de los resultados obtenidos en la valuación, sobre la solvencia y solidez patrimonial de las instituciones.

IV. ALCANCE

La verificación estará referida a la valuación de activos crediticios al 31 de marzo de 1998, efectuada por las instituciones supervisadas, la cual comprenderá las cuentas siguientes:

- 1031 Cartera de Créditos en Moneda Nacional
- 1036 Cartera de Créditos en Moneda Extranjera
- 1041 Cuentas por Cobrar en Moneda Nacional

- 1046 Cuentas por Cobrar en Moneda Extranjera
- 1051 Gastos Anticipados en Moneda Nacional
- 1056 Gastos Anticipados en Moneda Extranjera
- 801101 Garantías Otorgadas en Moneda Nacional
- 801601 Garantías Otorgadas en Moneda Extranjera

Se deberá obtener una muestra representativa y variada de los distintos activos crediticios valuados, siendo no mayor de 75 casos.

V. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA

La muestra será seleccionada aplicando los criterios de selección siguientes:

1. Los créditos calificados en las categorías de la B a la E y que no se les creó reservas.
2. Los créditos que evolucionaron a la categoría "A" (Créditos que cambiaron de calificación respecto a la valuación anterior, que incluya tanto las evoluciones favorables como las desfavorables a nivel de crédito).
3. Créditos superiores al 5% del capital pagado y reservas de capital de la entidad. Para este criterio previamente deberá obtenerse del Balance General de la entidad, el capital pagado y reservas de capital.
4. De la muestra seleccionada deberá obtenerse una submuestra del 15%, para verificar el cumplimiento de los reglamentos siguientes:
 - Reglamento sobre Información Mínima que las Instituciones Financieras Deben Mantener Respecto de sus Deudores y de los Garantes de Crédito; y
 - Reglamento sobre Prórrogas y Renovaciones que Concedan las Instituciones Financieras.

VI. PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos generales para la verificación de la normativa prudencial, relacionada con los activos crediticios, son:

- a) Verificar la existencia de antecedentes, o sea obtener el expediente de la valuación anterior.
- b) Elaborar los papeles de trabajo que nos servirán para el desarrollo de la valuación de activos crediticios.
- c) Seleccionar la muestra de casos a examinar, aplicando los criterios indicados con anterioridad.
- d) Requerir a las instituciones financieras los expedientes de los activos crediticios seleccionados.

Como procedimientos específicos se citan los siguientes:

- 1 Verificar que la clasificación se haya efectuado conforme el artículo 5 del Reglamento para la valuación respectiva, según la morosidad de los casos.
- 2 Verificar el origen de los fondos con que se cubrió el último pago de capital y/o intereses al 31 de marzo de 1998, en los casos que el pago haya llevado al crédito a mejorar de categoría. En el examen se deberá verificar como mínimo el origen de los fondos de 50 casos, de existir problemas deberá ampliarse la muestra como mínimo 1 año o 3 cuotas, dependiendo de la forma de pago.



- 3 Relacionar pagos importantes de capital e intereses de activos crediticios, con financiamientos otorgados al mismo o a otros deudores, en días cercanos al pago.
- 4 Verificar la adecuación de la garantía y su correcta deducción del activo crediticio para determinar la reserva correspondiente, únicamente para los casos en que los créditos de acuerdo a su morosidad hayan sido clasificados en las categorías de la "B" a la "E" y que la institución no les haya creado la reserva respectiva, adicionalmente, aquellos casos que, no obstante la institución los haya clasificado en la categoría "A", se establezca que no se encuentran al día o se determine la existencia de refinanciamiento, así:
 - 4.1 Garantía Fiduciaria
Verificar que el banco haya realizado el análisis financiero.
 - 4.2 Garantías Reales
Verificar que el valor de la garantía cubra el riesgo.
 - 4.3 Otras garantías
Verificar la existencia y calidad de la documentación de respaldo y si la cobertura es suficiente.
- 5 Verificar que la entidad bancaria cumpla con los requisitos previstos en los reglamentos siguientes:
 - Reglamento sobre Información Mínima que las Instituciones Financieras Deben Mantener Respecto de sus Deudores y de los Garantes de Crédito;

- Reglamento sobre Prórrogas y Renovaciones que Concedan las Instituciones Financieras.
- 6 Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, relativas a los reglamentos a verificar.

VII. INFORMES

Se elabora un informe, en el cual se indicará el resultado general de la verificación y su efecto en la solidez patrimonial de la institución financiera examinada.

Atentamente,

Victor Manuel de León Cruz
INSPECTOR

Vo. Bo.
Lic. Teofilo Cubillas
SUPERVISOR

Señor Director
SU DESPACHO
vmlc/

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
GRUPO DE TRABAJO No. 3

BANCO DE EJEMPLO, S. A.
VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRUDENCIAL
CEDULA DE REVISION DEL EXPEDIENTE DE LA ULTIMA VALUACIÓN DE
ACTIVOS CREDITICIOS, PRACTICADA EN LA ENTIDAD DE REFERENCIA

Se tuvo a la vista el expediente de la última valuación de activos crediticios, practicada al Banco de Ejemplo, S. A. , la cual es referida al 30 de septiembre de 1997, siendo el resultado de la misma, satisfactorio, ya que no se crearon reservas de valuación en esta oportunidad.

Guatemala, 7 de junio de 1998

Víctor Manuel de León Cruz
INSPECTOR

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
GRUPO DE TRABAJO No. 3

BANCO DE EJEMPLO, S. A.
VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRUDENCIAL
CEDULA DE ELABORACION DE LA MUESTRA A EXAMINAR

El día de hoy, se sostuvo una breve plática con el supervisor del Grupo de Trabajo No. 3 Lic. Teofilo Cubillas, en donde se les expusieron los procedimientos que sirvieron de base para la elaboración de la muestra de 69 créditos a examinar en Banco de Ejemplo, S.A., que equivalen al 42% del total de la cartera, tales como:

- Se determinó el 50% de la cartera del Banco (ordenados del saldo mayor al menor).
- Se determinaron todos aquellos créditos por categoría de la "B" a la "E" que no se les creó reserva de valuación.
- Se determinaron todos aquellos créditos que cambiaron de categoría respecto a la valuación anterior, hacia la categoría "A".
- Se determinaron los créditos a los cuales se les debe dar seguimiento por la emisión de resoluciones del Organó Fiscalizador.

Al respecto, el supervisor indicó estar de acuerdo con la muestra seleccionada para el presente trabajo (verificación del cumplimiento de Normativa Prudencial), por lo que, se procederá a iniciar la auditoría.

Guatemala, 7 de junio de 1998

Victor Manuel de León Cruz
INSPECTOR



DA-198-98

Guatemala,
24 de junio de 1998

Señor Gerente General
BANCO DE EJEMPLO, S. A.
Lic. Juan Carlos Plata
Ciudad

Señor Gerente General:

De manera atenta comunico a usted que el Inspector Víctor Manuel de León Cruz, quien contará con la colaboración de la Inspectora Mónica Bolaños, ha sido designado para verificar la valuación de Cartera Crediticia al 31 de marzo de 1998, en la entidad a su digno cargo.

Al rogarle sus apreciables instrucciones a los funcionarios y empleados de la institución, para que se sirvan proporcionar mobiliario y lugar adecuado, así como prestar la colaboración necesaria a los Inspectores mencionados, me suscribo como su atento servidor.

Lic. Oswaldo A. Ardiles Rojas
Director Departamento de Auditoría

/vmic

Guatemala,
24 de junio de 1998.

Licenciado:
Juan Carlos Plata
Gerente General
Banco de Ejemplo, S. A.
Presente

Licenciado Plata:

Con motivo de efectuar Valuación de Cartera Crediticia, en la entidad a su digno cargo, por medio de la presente le solicitamos proporcionar a esta comisión de auditoría, a la mayor brevedad posible, la información siguiente:

- Expedientes y Estados de Cuenta por el período de un año, vencido al 31 de marzo de 1998, de los Créditos que en su oportunidad se le indicarán.
- Integración de los cheques rechazados por pago de préstamos, al 31 de marzo de 1998.
- Listado de Cuentas de Depósitos que terminaron sobregiradas al 31 de marzo de 1998.
- Boletas de Rechazos emitidas por la Cámara de Compensación, durante los primeros cinco días hábiles del mes de abril 1998.
- Indicar la situación del Cobro Judicial, de los créditos que se encuentran en ese proceso.

Atentamente,

Víctor Manuel de León Cruz
INSPECTOR



BANCO DE EJEMPLO, S. A.
VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS AL 31 DE MARZO DE 1998

Numero de Crédito:	<u>03-15438-1</u>
Nombre del Deudor:	<u>AHORRO CELESTIAL, S. A.</u>
Tipo de Activo Crediticio :	<u>Préstamo con Bono de Prenda</u>
Saldo al 31-marzo-98 :	<u>Q. 3,910,000.00</u>

Fecha de Concesión:	<u>08-03-95</u>	Fecha de Vencimiento:	<u>26-02-96</u>
Monto Original:	<u>Q. 3,910,000.00</u>	Tasa de Interés:	<u>15%</u>
Forma de Pago			
De Capital :	<u>Al vencimiento</u>	De Intereses :	<u>Mensualmente</u>

CLASIFICACION SEGÚN BANCO :

Mora en Capital	Mora en Intereses	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
20 meses	0 meses	E-2	100.	0.00

CLASIFICACION SEGÚN ORGANO SUPERVISOR :

Mora en Capital	Mora en Intereses	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
24 meses	23 meses	E-2	100.	Q. 3,910,000.00

COMENTARIO:

De conformidad con la literal b.1) del Artículo 6°. del Reglamento para la Valuación de Activos Crediticios, procede crearle reserva del 100% del saldo, porque de acuerdo con la mora que presenta (24 meses), no es deducible el valor de la Garantía prendaria.

BANCO DE EJEMPLO, S. A.
VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS AL 31 DE MARZO DE 1998

Numero de Crédito : 03-17829-4
Nombre del Deudor : PAYASITO RUMBERO, S. A.
Tipo de Activo Crediticio : Préstamo con Bono de Prenda
Saldo al 31-marzo-98 : Q. 2,515,083.25

Fecha de Concesión: 30-11-94 Fecha de Vencimiento: 02-05-96
Monto Original: Q. 2,709,000.00 Tasa de Interés: 20. %
Forma de Pago
De Capital : Al vencimiento De Intereses : Mensualmente

CLASIFICACION SEGÚN BANCO :

Mora en Capital	Mora en Intereses	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
22 meses	30 meses	E-3	100.	Q.0.00

CLASIFICACION SEGÚN ORGANO SUPERVISOR :

Mora en Capital	Mora en Intereses	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
22 meses	30 meses	E-3	100.	Q. 2,515,083.25

COMENTARIO:

De conformidad con la literal b.1) del Artículo 6°. del Reglamento para la Valuación de Activos Crediticios, procede crearle reserva del 100% del saldo, porque de acuerdo con la mora que presenta (30 meses), no es deducible el valor de la Garantía prendaria.



BANCO DE EJEMPLO, S. A.
VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS AL 31 DE MARZO DE 1998

Numero de Crédito : 01-08342-5
Nombre del Deudor : FISTA GIGANTE, S. A.
Tipo de Activo Crediticio : Préstamo Hipotecario
Saldo al 31-marzo-98 : Q. 1,000,000.00

Fecha de Concesión: 25-05-94 Fecha de Vencimiento: 21-09-96
Monto Original: Q. 1,000,000.00 Tasa de Interés: 19. %
Forma de Pago
De Capital : Al vencimiento De Intereses : Mensualmente

CLASIFICACION SEGÚN BANCO :

Mora en Capital	Mora en Intereses	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
19 meses	0 meses	E-2	100.	Q.0.00

CLASIFICACION SEGÚN ORGANO SUPERVISOR :

Mora en Capital	Mora en Intereses	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
18 meses	8 meses	E-2	100.	Q.1,000,000.00

COMENTARIO:

En virtud de que no fue proporcionado el avalúo de las garantías hipotecarias, se recomienda constituir la reserva por el 100% del saldo.

BANCO DE EJEMPLO, S. A.
VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS AL 31 DE MARZO DE 1998

Numero de Crédito :	<u>01-17829-4</u>
Nombre del Deudor :	<u>PLANTAS Y JARDINES, S. A.</u>
Tipo de Activo Crediticio :	<u>Préstamo Fiduciario</u>
Saldo al 31-marzo-98 :	<u>Q. 4,500,000.00</u>

Fecha de Concesión:	<u>07-07-95</u>	Fecha de Vencimiento:	<u>04-03-98</u>
Monto Original:	<u>Q. 4,500,000.00</u>	Tasa de Interés:	<u>15. %</u>
Forma de Pago			
De Capital :	<u>Al vencimiento</u>	De Intereses :	<u>Mensualmente</u>

CLASIFICACION SEGÚN BANCO :

Mora en Capital	Mora en Intereses	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
1 mes	4 meses	C	20.	Q.0.00

CLASIFICACION SEGÚN ORGANO SUPERVISOR :

Mora en Capital	Mora en Intereses	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
1 mes	4 meses	C	20.	Q. 900,000.00

COMENTARIO:

A la fecha de valuación, presentaba una mora en el pago de intereses de 4 meses, por lo tanto, se encontraba clasificado en categoría "C"; y en virtud de que en el expediente examinado no se encontró análisis de la capacidad de pago del deudor, procede constituirle reserva del 20% del saldo.



BANCO DE EJEMPLO, S. A.
VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS AL 31 DE MARZO DE 1998

Numero de Crédito :	<u>01-12193-7</u>
Nombre del Deudor :	<u>LABORATORIOS ACME, S. A.</u>
Tipo de Activo Crediticio :	<u>Préstamo Fiduciario</u>
Saldo al 31-marzo-98 :	<u>Q. 1,621,975.00</u>

Fecha de Concesión:	<u>16-01-96</u>	Fecha de Vencimiento:	<u>04-01-98</u>
Monto Original:	<u>Q. 1,621,975.00</u>	Tasa de Interés:	<u>15. %</u>
Forma de Pago De Capital :	<u>Pagos mensuales y consecutivos de Q.145,000.00 y saldo al vencimiento</u>	De Intereses :	<u>Mensualmente</u>

CLASIFICACION SEGÚN BANCO :

Mora en Capital 3 meses	Mora en Intereses 1 mes	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
		B	5.	Q.0.00

CLASIFICACION SEGÚN ORGANO SUPERVISOR :

Mora en Capital 25 meses	Mora en Intereses 1 mes	Clasificación	% de Reserva	Reserva Estimada
		E-3	100.	Q. 1,621,975.00

COMENTARIO:

El deudor del presente crédito, debió efectuar su primera amortización a capital en enero de 1996, sin embargo, al 31 de marzo de 1998 no ha efectuado ninguna, por lo que a la fecha de valuación presenta una mora de 25 meses y por carecer de garantía real le corresponde el 100% de reserva.

Guatemala, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REF.: BANCO DE EJEMPLO, S. A. Verificación del cumplimiento de la Normativa Prudencial relacionada con Activos Crediticios al 31 de marzo de 1998. Incumplimiento del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa (Resolución JM-349-94 de la Junta Monetaria).

Señor Director:

En atención al nombramiento 87-98, informo de los siguientes:

I INCUMPLIMIENTOS DEL REGLAMENTO PARA LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS Y NORMAS PARA DETERMINAR Y CLASIFICAR LOS DE RECUPERACIÓN DUDOSA.

- a) **Del inciso b.1) del Artículo 6 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, por reservas de valuación incorrectas.**

El inciso b) del artículo 6 del Reglamento en referencia, dispone que el valor de las garantías sólo podrá deducirse del saldo del activo crediticio, previo a la aplicación de los porcentajes de reserva, en la forma que indica el inciso b.1), el cual establece que:

“Prendaria, el 100% durante el primer año de morosidad, salvo deterioro de la prenda; y para morosidad de más de 12 meses, hasta el 100% del avalúo reciente de la prenda, o en su defecto: el 50%, desde un año y hasta 18 meses de morosidad.”

No obstante, en el trabajo de referencia se determinó que el banco no registró reservas de valuación por un monto de Q.6,425,083.25, correspondientes a los créditos que se detallan en anexo I, los cuales presentan morosidad de capital y/o intereses que rebasa los 18 meses y, además, no se contaba con avalúo reciente, por lo tanto, no era procedente deducirle el valor de las garantías.

En consecuencia, procede que:

1. Para la adecuada valuación de los activos crediticios indicados en anexo I, constituya reservas de valuación por Q.6,425,083.25.
 2. En lo futuro, atienda lo dispuesto en el inciso b.1) del artículo 6 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para determinar y clasificar los de Recuperación Dudosa.
- b) **Del inciso b.2) del Artículo 6 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, por clasificación y reservas de valuación incorrectas.**

El inciso b.2) del artículo 6 del citado reglamento establece:

“Hipotecaria, el 100% hasta 18 meses de morosidad, salvo pérdida de valor de la hipoteca; y, para morosidad de más de 18 meses, el valor que determine un avalúo reciente o, en su defecto: el 75%, entre 18 y dos años de morosidad; el 50%, entre dos años y 30 meses de morosidad; y, el 25%, entre 30 meses y 3 años de morosidad.

No obstante los múltiples requerimientos que se hicieron al banco, no fue proporcionado el avalúo de las garantías reales que respaldan el crédito que se indica en el anexo II, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento del inciso b.2) antes descrito.

En virtud de lo anterior, el banco debe proporcionar el avalúo correspondiente o, en su defecto, al no haber ningún valor que deducir por concepto de la garantía hipotecaria,

procede de conformidad con el artículo 6 del reglamento citado, constituir una reserva de valuación del 100%, tal como se indica en anexo II.

- c) **Del inciso c) del Artículo 6 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, por clasificación y reservas de valuación incorrectas.**

El inciso c) del artículo 6 del citado reglamento indica:

“En el caso de falta o insuficiencia de garantías, se efectuará el análisis de la capacidad de pago, y si se deduce alguna deficiencia, parcial o total, respecto del saldo del activo crediticio, se deberán crear las reservas de valuación que correspondan al grupo en que esté clasificado.”

No obstante, se estableció que el crédito de Plantas y Jardines, S.A., detallado en anexo III, incumple el inciso c) del artículo 6 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, ya que no evidenció el análisis de la capacidad de pago del deudor, referido a la fecha de la valuación, mostrando éste mora en el pago de intereses de 4 meses.

En consecuencia, procede que para la adecuada valuación del activo crediticio detallado en anexo III, derivado de la falta de análisis de la capacidad de pago de la deudora y mora en el pago de intereses, registre reservas de valuación por Q.900,000.00.

- a) **Del Artículo 5 e inciso d) del Artículo 6 del Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, por clasificación y reservas de valuación incorrectas.**

El artículo 5 del Reglamento para la Valuación de Activos crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, dispone:

“Para efectos de valuación, las instituciones financieras deberán mantener clasificados sus activos crediticios en cinco categorías: A, B, C, D, E, de acuerdo con los criterios que se determinan en el presente reglamento. Los activos crediticios se clasificarán en dichas categorías de acuerdo con su morosidad, a



saber: A, hasta de un mes; B, de más de un mes hasta tres meses; C, de más de tres meses hasta seis meses; D, de más de seis meses hasta 12 meses; y, E, de más de 12 meses.”

Por su parte el inciso d) del artículo 6 del Reglamento, establece que:

“Para los activos crediticios clasificados por su morosidad en la categoría E conforme al artículo 5, la reserva deberá formarse sin considerar ni aplicar lo indicado en el apartado a.2) de este artículo.”

No obstante, se determinó que el banco incumplió tanto el artículo 5, en cuanto a la clasificación de los activos crediticios, como el artículo 6, inciso d), pues no creó las respectivas reservas de valuación al activo crediticio mencionado en anexo IV, el que de acuerdo a su morosidad debe clasificarse en la categoría “E” y, tomando en cuenta que carece de garantías reales, le corresponde el 100% de reserva de valuación, sin que le sea aplicable considerar la capacidad de pago del deudor, de acuerdo con el Reglamento indicado.

En consecuencia, procede que para la adecuada clasificación y valuación de los activos crediticios que se detallan en anexo IV, el banco lo reclasifique en la categoría respectiva, atendiendo la morosidad en capital y/o intereses, conforme el Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa y registre el 100% de reserva de valuación, la que asciende a Q.1,621,975.00.

II RECOMENDACION

Que copia del presente informe se traslade en audiencia al Banco de Ejemplo, S. A. para que exponga sus puntos de vista sobre el contenido del mismo.

Atentamente,

Víctor Manuel de León Cruz
INSPECTOR

Vo. Bo.
Lic. Teofilo Cubillas
SUPERVISOR

Señor Director
Departamento de Auditoría
SU DESPACHO
VMdLC/

ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL
AL 31 DE MARZO DE 1998

PATRIMONIO COMPUTABLE

El capital primario se integra por las cuentas siguientes:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CIFRAS EN QUETZALES
501	CAPITAL PRIMARIO	
501101	CAPITAL PAGADO	40,000,000.00
501102	APORTES PARA ACCIONES	0.00
501103	OTRAS APORTACIONES	0.00
501104	RESERVAS DE CAPITAL (Reserva legal)	2,949,140.03
501109	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	7,562,203.60
	TOTAL DE CAPITAL PRIMARIO	50,511,343.63

El capital complementario se identifican con las cuentas siguientes:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CIFRAS EN QUETZALES
502	CAPITAL COMPLEMENTARIO	
502101	OTRAS RESERVAS DE CAPITAL (Reserva para futuros dividendos)	17,575,282.73
502102	RESERVA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	0.00
502103	OBIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	0.00
502104	OBLIGACIONES SUBORDINADAS	0.00
502105	REVALUACION DE ACTIVOS	0.00
502106	GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUSION	0.00
502108	AJUSTES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
502199	RESULTADOS DEL EJERCICIO	1,908,085.54
	MENOS :	
502107	PERDIDAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
502110	VALUACION DE ACTIVOS DE RECUPERACION DUDOSA	0.00
	TOTAL DE CAPITAL COMPLEMENTARIO	19,483,368.27

PATRIMONIO REQUERIDO

- a) Con ponderación del 0% del 8%, dentro del que se encuentran a los activos y contingencias siguientes:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CIERRE EN QUÉBÉCOIS
101101	CAJA M/N	13,473,932.36
101102	BANCO CENTRAL	5,921,051.16
101105	CHEQUES A COMPENSAR (Bajo reserva de cobro pendiente de acreditarse)	23,262,187.95
101601	CAJA M/E	8,359,656.62
102109.01	TITULOS VALORES DE EMISORES	267,720.54
102199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR M/N	3,537,965.65
102699	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR M/E	0.00
103	CARTERA DE CREDITOS (solo créditos garantizados en efectivo)	0.00
103101.0106	HIPOTECARIOS (garantizados por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas)	0.00
103199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR M/N	2,892,666.38
103601.0106	HIPOTECARIOS (garantizados por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas)	0.00
103699	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR M/E	0.00
104199	PRODUCTOS POR COBRAR M/N	20,983.11
104699	PRODUCTOS POR COBRAR M/E	0.00
107101.0102	BANCO CENTRAL	0.00
107199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR M/N	0.00
107699	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR M/E	0.00
108101	FONDOS DE AMORTIZACION	0.00
109	SUCURSALES, CASA MATRIZ Y DEPARTAMENTOS	0.00
111	CARGOS DIFERIDOS	2,008,681.33

801102	CREDITOS NO FORMALIZADOS EN M/N	8,199,700.00
801106	OPERACIONES DE REPORTO	0.00
801602	CREDITOS NO FORMALIZADOS EN M/E	0.00
	TOTAL DE SALDOS CON PONDERACION DEL 0%	67,944,545.10

b) Con ponderación del 10% del 8%, se sitúan las inversiones en valores u obligaciones del o garantizadas por el Estado, en moneda nacional.

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CIFRAS EN QUETZALES
102101.0101	GOBIERNO CENTRAL	217,334,303.21
102109.01	TITULOS VALORES DE EMISORES NACIONALES	0.00
107101.0101	GOBIERNO CENTRAL	0.00
107109.01	TITULOS VALORES DE EMISORES NACIONALES	0.00
108101.0104	VALORES	0.00
108101.0204	VALORES	0.00
108101.0304	VALORES	0.00
801106	OPERACIONES DE REPORTO	51,792,130.00
	TOTAL DE SALDOS CON PONDERACION DEL 10%	269,126,433.21

c) Con ponderación del 20% del 8%, se encuentran a los activos y contingencias siguientes:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CIFRAS EN QUETZALES
101103	BANCOS DEL PAIS M/N	29,918.44
101105	CHEQUES A COMPENSAR (excepto lo incluido en la ponderación del 0%)	28,204,524.76
101603	BANCOS DEL PAIS M/E	1,108,120.98
101604.01	DEPOSITOS A LA VISTA EN M/E	994,859.69

102101.02	DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	67,882,870.00
102102.0101	GOBIERNO CENTRAL	0.00
102102.0102	BANCO CENTRAL	0.00
102601.0101	GOBIERNO CENTRAL EN M/E	0.00
103	CARTERA DE CREDITOS (Los créditos otorgados a instituciones multilaterales para el desarrollo a entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos y al resto del sector público nacional)	0.00
107101.0103	OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO	0.00
107101.0104	INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS	1,316,924.10
107101.02	DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	4,742,520.00
108101.01	DEPOSITOS EN OTROS BANCOS DEL PAIS M/N	0.00
108601.01	DEPOSITOS EN OTROS BANCOS DEL PAIS M/E	0.00
801101	GARANTIAS OTORGADAS EN M/N/ (Provenientes de comercio y liquidables hasta 1 año)	0.00
801103	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR	66,623,183.02
801106	OPERACIONES DE REPORTO	0.00
801601	GARANTIAS OTORGADAS EN M/E ((Provenientes de comercio y liquidables hasta 1 año)	0.00
801603	CREDITOS CONCEDIDOS POR ENTREGAR EN M/E	57,467,577.81
	TOTAL DE SALDOS CON PONDERACION DEL 20%	228,370,498.89

d) Con ponderación del 50% del 8%, están los créditos con garantía hipotecaria de inmuebles, destinados a vivienda, dentro del que se encuentran a las siguientes cuentas:



NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CIFRAS EN QUETZALES
103101.0106	HIPOTECARIOS (Los destinados a vivienda y no garantizados por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas) M/N	0.00
103102.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/N	0.00
103103.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/N	0.00
103104.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/N	0.00
103105.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/N	0.00
103601.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/E	0.00
103602.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/E	0.00
103603.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/E	0.00
103604.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/E	0.00
103605.0106	HIPOTECARIOS (IDEM) M/E	0.00
	TOTAL DE SALDOS CON PONDERACION DEL 50%	0.00

e) Con ponderación del 100% del 8%, incluyen los activos y contingencias

inmersas dentro de las cuentas siguientes:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CIFRAS EN QUETZALES
101604	BANCOS DEL EXTERIOR (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00
102	INVERSIONES TEMPORALES (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00
103	CARTERA DE CREDITOS (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	439,037,636.27
104101	DEUDORES VARIOS M/N	3,800,255.41
104601	DEUDORES VARIOS M/E	0.00
105	GASTOS ANTICIPADOS	832,962.05
106	ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	0.00
107	INVERSIONES A LARGO PLAZO (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00
108101	FONDOS DE AMORTIZACION M/N (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00

108102	INVERSIONES DE URBANIZACION Y VIVIENDA M/N	0.00
108103	PROMOCION DE EMPRESAS M/N	0.00
108601	FONDOS DE AMORTIZACION M/E (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00
108602	INVERSIONES DE URBANIZACION Y VIVIENDA M/E	0.00
108603	PROMOCION DE EMPRESAS M/E	0.00
110101	INMUEBLES	1,096,128.67
110102	MUEBLES	5,341,717.54
110103	CONSTRUCCIONES EN PROCESO	0.00
110104	ANTICIPOS	20,884,464.71
801101	GARANTIAS OTORGADAS (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00
801106	OPERACIONES DE REPORTO EN M/N (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00
801199	OTRAS (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00
801601	GARANTIAS OTORGADAS EN M/E (Excepto los incluidos en los apartados anteriores)	0.00
801699	OTRAS M/E	0.00
	TOTAL DE SALDOS CON PONDERACION DEL 100%	470,993,164.65

RESUMEN DEL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL

CONCEPTOS	SUBTTOTALES	TOTALES
<i><u>I. PATRIMONIO COMPUTABLE:</u></i>		
CAPITAL PRIMARIO	Q. 50,511,343.63	
CAPITAL COMPLEMENTARIO	Q. 19,483,368.27	Q. 69,994,711.90
TOTAL PATRIMONIO COMPUTABLE		<u>Q. 69,994,711.90</u>
 <i><u>II. PATRIMONIO REQUERIDO:</u></i>		
ACTIVOS Y CONTINGENCIAS PONDERADOS		
CON EL 0%	Q. 67,944,545.10	Q. 0.00
CON EL 10%	Q. 269,126,433.21	Q. 26,912,643.32
CON EL 20%	Q. 228,370,498.89	Q. 45,674,099.77
CON EL 50%	Q. 0.00	Q. 0.00
CON EL 100%	Q. 470,993,164.65	Q. 470,993,164.65
TOTAL ACTIVOS Y CONTINGENCIAS		<u>Q. 543,579,907.74</u>
8% DE REQUERIMIENTO		Q. 43,486,392.62
TOTAL PATRIMONIO REQUERIDO		<u>Q. 43,486,392.62</u>
 <i><u>III. COMPARACION:</u></i>		
CAPITAL COMPUTABLE	Q. 69,994,711.90	
Menos		
CAPITAL REQUERIDO	Q. 43,486,392.62	Q. 26,508,319.28
SOLIDEZ PATRIMONIAL		<u>Q. 26,508,319.28</u>

CONCLUSION:

Derivado que el patrimonio computable es superior al patrimonio requerido, la entidad de referencia tiene una adecuada posición de Solidez Patrimonial. Lo cual, hace verla como una entidad solvente y sólida; y, por ende crea la confianza necesaria en el público inversionista, clientes, accionistas y público en general.

**EFFECTO EN EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL, DERIVADO DE LA
CONSTITUCION DE RESERVAS DE VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS**

**CUANDO LAS RESERVAS CREADAS NO MODIFICAN LAS POSICION
PATRIMONIAL DE UNA INSTITUCION BANCARIA**

Derivado del informe del incumplimiento del Reglamento de Valuación de Activos Crediticios, se estimaron reservas de valuación por un monto total de Q. 9,947,058.25, el cual, cuando se registre la reserva para activos crediticios de recuperación dudosa, se elaborará la siguiente partida.

Se carga la cuenta de capital denominada VALUACION DE ACTIVOS DE RECUPERACION DUDOSA, con abono a la subcuenta que corresponda del grupo de cuentas regularizadoras de activo, así :

CUENTA 502110 - VALUAC.DE ACT. DE RECUP. DUDOSA - Q.9,947,058.25

CUENTA 202102 - CARTERA DE CREDITOS - Q.9,947,058.25

Tomando en cuenta que si la institución bancaria presenta la posición patrimonial antes del ajuste, siguiente:

CAPITAL COMPUTABLE	Q. 69,994,711.90	
(-) Menos		
CAPITAL REQUERIDO	<u>Q. 43,486,392.62</u>	<u>Q. 26,508,319.28</u>
SOLIDEZ PATRIMONIAL		<u>Q. 26,508,319.28</u>

No le afecta su posición patrimonial a la entidad, ya que el monto de reservas contabilizadas disminuyen el patrimonio computable de Q.69,994,711.90 a Q.60,047,653.65 , y, por ende su posición patrimonial cambia de Q. 26,508,319.28 a Q.16,561,261.55 , pero, mostrando siempre una posición positiva, por lo tanto, se

estima que las reservas constituidas derivadas de la valuación de activos crediticios, disminuyen su posición patrimonial, pero no le afecta significativamente al grado de transformar su posición en negativa, por lo que la institución se puede considerar sólida.

**EFFECTO EN EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL, DERIVADO DE LA
CONSTITUCION DE RESERVAS DE VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS**

**CUANDO LA INSTITUCION BANCARIA CUENTA CON RESERVA GENERICA
Y LA MISMA ABSORBE LAS RESERVAS DE VALUACION DE ACTIVOS
CREDITICIOS, POR LO QUE, NO MODIFICAN SU POSICION PATRIMONIAL.**

Se da el caso que en determinadas instituciones bancarias, tienen como política el de aprovechar el beneficio fiscal que otorga la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la literal q), de su artículo 38, el cual se refiere a deducir de su renta bruta, una provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar las cuentas incobrables que se registren en el período impositivo correspondiente.

Conforme la ley, la reserva se debe de calcular de la forma siguiente:

“Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, al cierre de cada uno de los periodos anuales de imposición y siempre que dichos saldos se originen del giro habitual del negocio.”

Dicho beneficio, también es extensible hacia las entidades bancarias y financieras, ya que en el mismo literal indica lo siguiente :

“Las entidades bancarias y financieras podrán constituir la misma reserva hasta el límite del tres por ciento (3%) de los préstamos concedidos y desembolsados, de cualquier naturaleza.”

Por lo que, si ejemplificamos el cálculo de la estimación de reservas, el mismo debe ser así :



Total de la Cartera de Créditos	Q. 705,288,503.40
Porcentaje deducible según la Ley	<u>3.0%</u>
Total de Estimación permitida	Q. 21,158,655.10

Y si se toma en cuenta que derivado del informe del incumplimiento del Reglamento de Valuación de Activos Crediticios, se estimaron reservas de valuación por un monto total de Q. 9,947,058.25, se puede decir que dicho monto puede ser absorbido por la estimación creada, pero si dentro de dicha cuenta se integra cada uno de los préstamos a los que se les está creando reserva, y que la diferencia se puede seguir considerando como genérica.

Y debido que al optar la institución bancaria por el beneficio fiscal de la creación de la estimación para cuentas incobrables, y que la misma cubra, como en el presente caso, las reservas creadas a raíz de la valuación de activos crediticios, dichas reservas no se ven reflejadas directamente en el Estado de Solidez Patrimonial, ya que en ningún momento se está cargando la cuenta 502110 VALUACION .DE ACTIVOS DE RECUPERACIÓN DUDOSA.

Por lo tanto, la institución bancaria no ve afectada su posición patrimonial, y si la misma era positiva como la indicada en el caso precedente, dicha institución se puede considerar sólida.

**EFFECTO EN EL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL, DERIVADO DE LA
CONSTITUCION DE RESERVAS DE VALUACION DE ACTIVOS CREDITICIOS**

**CUANDO LAS RESERVAS CREADAS, MODIFICAN LA POSICION
PATRIMONIAL DE UNA ENTIDAD BANCARIA**

Derivado del informe del incumplimiento del Reglamento de Valuación de Activos Crediticios, se estimaron reservas de valuación por un monto total de Q. 9,947,058.25, el cual, luego de efectuar la partida correspondiente de su registro, afecta directamente el Estado de Solidez Patrimonial, por la creación o incremento en la cuenta de capital 502110 denominada VALUACION DE ACTIVOS DE RECUPERACION DUDOSA, por lo que, si se toma en cuenta que la institución bancaria, presenta la posición patrimonial antes del ajuste, siguiente:

CAPITAL COMPUTABLE	Q. 29,124,525.85	
(-) Menos		
CAPITAL REQUERIDO	<u>Q. 23,291,441.60</u>	<u>Q. 5,833,084.25</u>
SOLIDEZ PATRIMONIAL		<u>Q. 5,833,084.25</u>

Le afectaría enormemente, ya que el monto de reservas contabilizadas disminuyen el patrimonio computable de Q.29,124,525.85 a Q.19,177,467.60 , y se modifica su posición patrimonial positiva de Q. 5,833,084.25 a posición negativa de (Q.4,113,974.00) , por lo tanto, se estima que las reservas constituidas derivadas de la valuación de activos crediticios, afectan su posición patrimonial significativamente, al grado de transformar su posición en negativa, por lo que, la institución bancaria se puede considerar sin respaldo patrimonial.

Y por ende se debe de proceder de conformidad con el régimen de reposición patrimonial previsto en el artículo 22 de la ley de Bancos, el cual, ya fue analizado en el numeral 4.8 del capítulo IV. del presente trabajo.

BANCO LAS AMÉRICAS S.A.
VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRINCIPAL DEL CAPITULO IV CON ACTIVOS CREDITICIOS PRESEDA AL 31 DE MARZO DE 1999
INCUMPLIMIENTO DEL INCISO b.1) DEL ARTICULO 40. DEL REGLAMENTO PARA LA VALUACION DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS Y NOMAS PARA DETERMINAR Y CLASIFICAR LOS DE RECUPERACION DUDOSA.

PRESTAMO No.	DEUDOR	GARANTIA	SALDO AL 31-MAR-99	SEGUN BANCO			SEGUN SUPERINTENDENCIA DE BANCOS			RESERVA A CONSTITUIR
				MONA EN CAPITAL	MONA EN INTERESES	CLASIFICACION	MONA EN CAPITAL	MONA EN INTERESES	CLASIFICACION	
03-1438-1	INDORRO CELESTIAL S.A.	Bono prenda	3,910,000.00	20 meses	0 meses	E-2	100%			
De conformidad con la literal b.1) del Artículo 40 del Reglamento para la Valoración de los Activos Creditivos, procede constituir reserva por el 100% del saldo, porque de acuerdo con la nota que presenta (24 meses), no es deducible el valor de la Olla, prendaria, y, adicional, no se constaba con tenedor reciente.										
				24 meses	27 meses	E-7	100%	3,910,000.00		3,910,000.00
03-1787-4	PAVABITO KUMBERO, S.A.	Bono prenda	2,515,003.25	22 meses	30 meses	E-3	100%			
De conformidad con la literal b.1) del Artículo 40 del Reglamento para la Valoración de los Activos Creditivos, procede constituir reserva por el 100% del saldo, porque de acuerdo con la nota que presenta (20 meses), no es deducible el valor de la Olla, prendaria, y, adicional, no se constaba con tenedor reciente.										
				22 meses	30 meses	E-3	100%	2,515,003.25		2,515,003.25
TOTAL RESERVAS A CONSTITUIR:										6,425,003.25

INCUMPLIMIENTO DEL INCISO 2.J) DEL ARTICULO 19, DEL REGLAMENTO PARA LA VALUACION DE LOS ASISTOS CREDITICIOS Y MEDIDAS PARA DETERMINAR Y CLASIFICARLOS DE RECUPERACION DUDOSA.

BANCO DE EJEMPLO S.A.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRUDENCIAL RELACIONADA CON ASISTOS CREDITICIOS, REFERIDA AL 31 DE MARZO DE 1994

INCUMPLIMIENTO DEL INCISO 2.J) DEL ARTICULO 19, DEL REGLAMENTO PARA LA VALUACION DE LOS ASISTOS CREDITICIOS Y MEDIDAS PARA DETERMINAR Y CLASIFICARLOS DE RECUPERACION DUDOSA.

PRESTAMO No.	DEUDOR	GARANTIA	SALDO AL 31-MAR-94	SEGUN BANCO			SEGUN SUPERINTENDENCIA DE BANCOS			RESERVA COMPTITIVA
				MORA EN CAPITAL	MORA EN INTERESES	CLASIFICACION	MORA EN CAPITAL	MORA EN INTERESES	CLASIFICACION	
05-13435-A	SEBTA, SPANISH	Hipotecario	1,000,000.00	19 meses	0 meses	E-2	18 meses	0 meses	E-2	1,000,000.00
<p>COMENTARIO</p> <p>En virtud de que no ha proporcionado ni avalúo de las garantías hipotecarias, se recomienda constituir un reserva por el 100% del saldo.</p>										
TOTAL RESERVAS A CORRECTURAS:										
1,000,000.00										

BANCO DE EJEMPLO S.A.
VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PRUDENCIAL RELACIONADA CON ACTIVOS CREDITICIOS, REFERIDA AL 31 DE MARZO DE 1998
INCUMPLIMIENTO DEL INCISO e) DEL ARTICULO 16, DEL REGLAMENTO PARA LA VALUACION DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS Y NOMAS PARA DETERMINAR Y CLASIFICAR LOS DE RECUPERACION DUDOSA

PRESTAMO No.	DEUDOR	GARANZIA	SALDO AL 31-MAR-98	SEGUN BANCO			SEGUN SUPERINTENDENCIA DE BANCOS			RESERVA A CONSTITUIR				
				JORA EN CAPITAL	JORA EN INTERESES	CLASIFICACION	MONEDA CAPITAL	MONEDA INTERESES	CLASIFICACION	% DE RESERVA	RESERVA ESTIMADA	RESERVA ACTUAL		
01-00343-S	PLANTAS SAUCRES S.A.	Posible	4,500,000.00	1 mes	6 meses	C	20%	Comentario	1 mes	6 meses	C	20%	800,000.00	800,000.00
El crédito se encuentra clasificado en "C" y en virtud de que no se cuenta con el avalúo de la capacidad de pago del deudor, procede constituir reserva del 20% del saldo. TOTAL RESERVAS A CONSTITUIR:									1 mes	6 meses	C	20%	800,000.00	800,000.00

CONCLUSIONES

1. El sistema financiero nacional contribuye al desarrollo económico del país, al realizar la captación del exceso de recursos monetarios de determinadas personas o entidades, así como, el adecuado direccionamiento de los mismos.
2. El sistema bancario nacional, está basado en el modelo de Banca Central, integrado por el Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos como ente fiscalizador, órgano eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria y quien se constituye en la máxima autoridad monetaria.
3. La intermediación financiera, es la actividad básica de toda institución bancaria, por lo tanto, se puede decir que los activos crediticios por el riesgo de irrecuperabilidad que implican, deben ser adecuadamente controlados.
4. El Contador Público y Auditor para desarrollar profesionalmente su trabajo en el área crediticia del sistema financiero, debe de conocer y manejar adecuadamente la reglamentación existente y la demás normativa vinculada con los activos crediticios.
5. La correcta o incorrecta valuación y clasificación de los activos crediticios dentro de las instituciones financieras y las reservas que se derivan, inciden favorable o desfavorablemente en el estado de Solidez Patrimonial de las mismas.
5. El Comité de Basilea estableció criterios internacionales de requerimientos mínimos de capital para bancos, basados en los niveles de riesgos de los activos, y para adoptar los lineamientos internacionales, se reformó la Ley de Bancos y la Ley de Sociedades Financieras. En nuestro país, se facilitó la implementación de los Criterios del Comité de Basilea, pues desde 1945, la solvencia en las instituciones bancarias se basaba en los

|



requerimientos mínimos de capital con porcentajes mayores a los que contiene dicho Acuerdo.

7. Simultáneamente a la adecuación de los criterios internacionales de requerimientos patrimoniales a la legislación nacional, se creó el proceso de reposición patrimonial, el cual persigue una participación activa de los accionistas de las entidades financieras, para el saneamiento y principalmente recapitalización de sus instituciones.
8. El actual Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, valúa y clasifica los créditos en forma individual y le da suma importancia a las garantías y no al análisis de la capacidad de pago, lo cual, podría en determinado momento no medir adecuadamente el riesgo que están asumiendo las instituciones financieras, ya que no se valúan en su conjunto todos los créditos que posee un deudor.

RECOMENDACIONES

1. Que las instituciones bancarias, previo al otorgamiento de financiamientos, realicen un adecuado análisis de crédito, cerciorándose como mínimo, que el plazo y la forma de pago se adecúa a la capacidad de pago del deudor; y, que la garantía sea tomada, únicamente como respaldo y no sea la base de su otorgamiento.
2. Que se modifique el actual Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa, en el sentido que se mida la unidad de riesgo del deudor en su conjunto (todos los préstamos concedidos y otorgados a un mismo deudor), y no los créditos en forma individual, con la finalidad de medir adecuadamente el riesgo a que se están exponiendo las entidades financieras.
3. Que el órgano fiscalizador, los auditores internos y externos, así como, contralores, y en general los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, mantengan permanentemente un intercambio de experiencias, con el fin de unificar criterios y esfuerzos, cada uno en el ámbito que le corresponda, ya que dicha comunicación beneficiaría a las instituciones en donde prestan sus servicios en la adecuada medición del riesgo crediticio.
4. Que dentro del pensum de estudios de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría, se incluyan cursos vinculados con el sistema financiero, con énfasis en el análisis de crédito, la cartera crediticia y la normativa prudencial relacionada.
5. Que el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, y, la Superintendencia de Bancos, organicen periódicamente seminarios sobre valuación de Activos Crediticios, y que en los mismos, participen las personas involucradas en el área

crediticia de las instituciones financieras, con el fin, que las mismas se capaciten adecuadamente y así, minimizar además de controlar el riesgo que implican las operaciones crediticias.

BIBLIOGRAFIA

1. Adecuación del Capital, Directriz Propuesta Numero 9. Seminario CEMLA-Fed-Banco Mundial.
2. Banco de Guatemala. Principales Leyes Bancarias y Financieras de Guatemala. Guatemala, 1996.
3. Código Civil, Decreto Ley Numero 106. Jiménez & Ayala Editores.
4. Código de Comercio , Decreto Numero 2-70.
5. Código Penal, Decreto Numero 17-73. Impresos Don Carlos, Guatemala, 1998.
6. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Numero 107. Guatemala, 1997.
7. Constitución Política de la República de Guatemala. Ayala & Jiménez Editores.
8. Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. Compendio de Leyes y Reglamentos sobre el Ejercicio de la Profesión y Plan de Prestaciones de los Profesionales de Ciencias Económicas.
9. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. NORMAS DE ETICA PARA GRADUADOS EN CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA. Guatemala, 1991.
10. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. Recopilación de NORMAS DE AUDITORIA Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. Guatemala, 1992.
11. Rosenerg, Jerry M.. Diccionario de BANCA. Ventura ediciones, S. A. de C. V., México 1995.
12. Superintendencia de Bancos. Boletín Anual de Estadísticas del Sistema Financiero. Guatemala 1997.
13. Superintendencia de Bancos. Boletín Mensual de Estadísticas del Sistema Financiero, marzo y junio de 1998. Guatemala 1998.
14. Superintendencia de Bancos. Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras. Guatemala 1995.
15. Superintendencia de Bancos. Principales disposiciones relacionadas con Bancos, Sociedades Financieras, Almacenes Generales de Depósito y Casas de Cambio. 1996.

